



# UNAP

Rectorado

**Resolución de Asamblea Universitaria  
n.º 005-2017-AU-UNAP  
Iquitos, 24 de mayo de 2017**

**VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, realizada el 26 de abril de 2017, que acordó aprobar la reforma del Estatuto de la UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 001-2014-AE-UNAP, del 13 de diciembre de 2014, se resuelve aprobar a partir de la fecha, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de conformidad con la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, el mismo que consta de catorce (14) títulos, trescientos sesenta y nueve (369) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias transitorias, modificatorias, finales y derogatorias;

Que, mediante Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 003-2016-AU-UNAP, del 22 de julio de 2016, se resuelve conformar la comisión revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el año 2016, integrado por los siguientes docentes: don Jesús Aquiles Gamarra Ramírez, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), como presidente, por doña Ruth Vilchez Ramírez, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Enfermería (FE), por don Rafael Augusto Valdez Marín, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadecip), por don Rolando Díaz Pérez, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), por don Álvaro Percy Olarte Velásquez, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Odontología (FO) y por los estudiantes don Nilton Gabriel Steven Tapullima, de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y por don José Eduardo Flores Pérez, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), como miembros;

Que, el numeral 57.2 del artículo 57º de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que puede reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, el numeral 2 del artículo 99º de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que puede reformar el Estatutos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número de miembros de la Asamblea Universitaria, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria realizada el 26 de abril de 2017, acordó aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la votación de más de los dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, el mismo que consta de trece (13) títulos, setenta y dos (72) capítulos, trescientos cuarenta y tres (343) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de trece (13) títulos, setenta y dos (72) capítulos, trescientos cuarenta y tres (343) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias y forma parte integrante de la presente resolución.





# UNAP

Rectorado

**Resolución de Asamblea Universitaria  
n.º 005-2017-AU-UNAP**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Derogar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), aprobada mediante Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 001-2014-UNAP, del 15 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que el presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

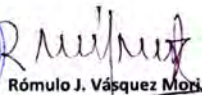
**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación y difusión del presente Estatuto en la página web de la Entidad: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



  
Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL



**COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONÍA PERUANA**

Según **Resolución de Asamblea Universitaria 003-2016-AU-UNAP**

del 22 de julio de 2016

**DOCENTES**

Jesús Aquiles Gamarra Ramírez	Presidente
Ruth Vílchez Ramírez	Miembro
Rafael Augusto Valdez Marín	Miembro
Rolando Díaz Pérez	Miembro
Álvaro Percy Olarte Velásquez	Miembro

**ESTUDIANTES**

Nilton Gabriel Steven Aguirre Tapullima	Miembro
José Eduardo Flores Pérez	Miembro



## **Miembros de la Asamblea Universitaria que aprobaron la reforma del Estatuto de la UNAP**

### **AUTORIDADES - MIEMBROS PLENOS**

1	Heiter Valderrama Freyre	RECTOR
2	Perla Magnolia Vásquez da Silva	VRAC
3	Alberto García Ruiz	VRINV
4	Matilde Rojas García	EPG
5	Darvin Navarro Torres	DECANO FA
6	Róger Ángel Ruiz Frías	DECANO FCB
7	Tedi Pacheco Gómez	DECANO FCF
8	Alberto Navas Torres	DECANO (e) FADCIPI
9	Carmen Díaz de Córdova	DECANA FE
10	Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui	DECANA (e) FFB
11	Emilio Díaz Sangama	DECANO (e) FIA
12	Carlos Alberto García Cortegano	DECANO FISI
13	Hugo Emerson Flores Bernuy	DECANO FIQ
14	Eduardo Valera Tello	DECANO (e) FMH
15	Ana María Joaquina Moura García	DECANA (e) FO
16	Aldi Alida Guerra Teixeira	DECANA (e) FZ

### **DOCENTES**

17	Juan Imerio Urrelo Correa	AGRONOMÍA
18	Roberto Pezo Díaz	CIENCIAS BIOLÓGICAS
19	Víctor Hugo Montreuil Frías	CIENCIAS BIOLÓGICAS
20	Julio Alfredo Vegas Piscoya	CIENCIAS FORESTALES
21	Ronald Burga Alvarado	CIENCIAS FORESTALES
22	Ruth Vílchez Ramírez	ENFERMERÍA
23	Jesús Aquiles Gamarra Ramírez	CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
24	Carlos Enrique López Panduro	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
25	Laura Rosa García Panduro	INGENIERÍA QUÍMICA
26	Sumner Shapiama Ordóñez	INGENIERÍA QUÍMICA
27	Bertha Marisol Montalván Inga	MEDICINA HUMANA
28	Estela Elena Traverso de Castro	MEDICINA HUMANA
29	Wilma Selva Casanova Rojas	MEDICINA HUMANA
30	Rafael Chávez Vásquez	AGRONOMÍA
31	Freddy Orlando Espinoza Campos	CIENCIAS BIOLÓGICAS
32	Celia María Babilonia Reátegui	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
33	Luis Arturo Macedo Bardales	CIENCIAS FORESTALES
34	Carlos González Aspajo	INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
35	Saúl Flores Nunta	INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA



## **Miembros de la Asamblea Universitaria que aprobaron la reforma del Estatuto de la UNAP**

36	Jorge Suárez Rumiche	INGENIERÍA QUÍMICA
37	Luis Gómez Tuesta	INGENIERÍA QUÍMICA
38	Marco Antonio Encinas Pereira	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
39	Rolando Díaz Pérez	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
40	Rafael Augusto Valdez Marín	DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
41	Henry Vladimir Delgado Wong	FARMACIA Y BIOQUÍMICA
42	Álvaro Percy Olarte Velásquez	ODONTOLOGÍA

### **ESTUDIANTES PREGRADO**

43	Piero Esteban Portalanza Diez Quiñónez	AGRONOMÍA
44	Lesly Francisca Murrieta Ramírez	FARMACIA Y BIOQUÍMICA
45	Nilton Gabriel Steven Aguirre Tapullima	INGENIERÍA QUÍMICA
46	Jhuly Katherine Iñape Casas	ODONTOLOGÍA
47	Mayra Carolina Márquez López	ZOOTECNIA



# **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

**Aprobado por Resolución de la Asamblea Estatutaria  
001-2014-AE-UNAP.**

**Modificado por la Comisión Revisora del Estatuto de la  
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, designada por  
Resolución de la Asamblea Universitaria 003-2016-AU-UNAP  
del 22 de julio de 2016.**



**INDICE**

<b>BASE LEGAL</b> .....	<b>09</b>
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>09</b>
CAPÍTULO I .....	09
DEL OBJETO	
CAPÍTULO II .....	09
DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y DISTINTIVO	
CAPÍTULO III .....	10
DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO IV .....	11
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO V .....	14
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO VI .....	15
DE LA TRANSPARENCIA	
CAPÍTULO VII .....	16
DE LAS REDES INTERREGIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSITARIAS	
<b>TÍTULO II CREACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b> .....	<b>16</b>
CAPÍTULO VIII .....	16
DE LA CREACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
CAPÍTULO IX .....	17
DE LA FUSIÓN, CANCELACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
<b>TÍTULO III DEL LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN</b> .....	<b>18</b>
CAPÍTULO X .....	18
DEL LICENCIAMIENTO	
CAPÍTULO XI .....	18
DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO XII .....	19
DE LA ACREDITACIÓN	
CAPÍTULO XIII .....	20
DE LA CERTIFICACIÓN	



<b>TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA .....</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO XIV .....	21
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES	
CAPÍTULO XV .....	22
FUNCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	
CAPÍTULO XVI .....	24
ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
CAPÍTULO XVII .....	26
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES	
CAPÍTULO XVIII .....	26
DE LA UNIDAD DE POSTGRADO	
CAPÍTULO XIX .....	26
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO XX .....	27
DISEÑO CURRICULAR	
CAPÍTULO XXI .....	28
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	
CAPÍTULO XXII .....	29
ESTUDIOS DE POSTGRADO	
CAPÍTULO XXIII .....	30
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	
CAPÍTULO XXIV .....	30
EDUCACIÓN A DISTANCIA	
CAPÍTULO XXV .....	30
GRADOS Y TÍTULOS	
<b>TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA .....</b>	<b>31</b>
CAPÍTULO XXVI .....	31
DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XXVII .....	32
DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XXVIII .....	33
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XXIX .....	34
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XXX .....	34
DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

CAPÍTULO XXXI .....	35
DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	
CAPÍTULO XXXII .....	35
DE LAS PUBLICACIONES	
CAPÍTULO XXXIII .....	35
DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES	
CAPÍTULO XXXIV .....	36
OFICINA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
<b>TÍTULO VI GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD .....</b>	<b>36</b>
CAPÍTULO XXXV .....	36
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	
CAPÍTULO XXXVI .....	38
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO XXXVII .....	38
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO XXXVIII .....	41
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO XXXIX .....	43
DEL RECTOR	
CAPÍTULO XL .....	45
DE LOS VICERRECTORES	
CAPÍTULO XLI .....	49
DEL CONSEJO DE FACULTAD	
CAPÍTULO XLII .....	52
DEL DECANO	
CAPÍTULO XLIII .....	53
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES	
CAPÍTULO XLIV .....	55
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
CAPÍTULO XLV .....	59
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	
CAPÍTULO XLVI .....	61
ÓRGANOS DE APOYO	
<b>TÍTULO VII DE LOS DOCENTES .....</b>	<b>70</b>
CAPÍTULO XLVII .....	70
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

CAPÍTULO XLVIII .....	73
DE LA EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES	
<b>TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>84</b>
CAPÍTULO XLIX .....	84
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO L .....	85
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO LI .....	86
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO LII .....	88
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO LIII .....	88
DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	
<b>TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS .....</b>	<b>90</b>
CAPÍTULO LIV .....	90
DE LOS GRADUADOS	
<b>TÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>91</b>
CAPÍTULO LV .....	91
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO LVI .....	92
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	
CAPÍTULO LVII .....	93
DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	
CAPÍTULO LVIII .....	94
DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	
CAPÍTULO LIX .....	94
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO LX .....	95
DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
CAPÍTULO LXI .....	97
DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CAPÍTULO LXII .....	98
DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS	

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

<b>TÍTULO XI</b>	<b>RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA</b> .....	<b>98</b>
CAPÍTULO LXIII .....	DEFINICIÓN, ALCANCES Y COMPETENCIAS	98
CAPÍTULO LXIV .....	RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO	99
<b>TÍTULO XII</b>	<b>DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO</b> .....	<b>100</b>
CAPÍTULO LXV .....	ALCANCES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	100
CAPÍTULO LXVI .....	MATERIALES DE ESTUDIO	100
CAPÍTULO LXVII .....	BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA	100
CAPÍTULO LXVIII .....	SEGURO UNIVERSITARIO	101
CAPÍTULO LXIX .....	SOBRE LOS DISCAPACITADOS	101
CAPÍTULO LXX .....	SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	101
CAPÍTULO LXXI .....	PROMOCIÓN DEL DEPORTE	101
<b>TÍTULO XIII</b>	<b>PERSONAL NO DOCENTE</b> .....	<b>103</b>
CAPÍTULO LXXII .....	PERSONAL NO DOCENTE	103
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS FINALES Y DEROGATORIAS</b> .....		<b>103</b>



## **BASE LEGAL**

- 1- Constitución Política del Perú.
- 2- Ley Universitaria N° 30220.
- 3- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Los órganos de gobierno, al reglamentar los procedimientos especiales, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Estatuto tiene por objeto normar el autogobierno de la Universidad en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y la Constitución Política del Perú, siendo su norma de mayor jerarquía.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y DISTINTIVO**

**Artículo 2.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Tiene su

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

domicilio legal en la avenida Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 3.** La UNAP es la sigla que identifica a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que, a su vez, tiene como distintivos los siguientes símbolos: un escudo, una bandera, un himno.

El escudo tiene las siguientes características:

1. **Antebrazo y mano:** representan la fuerza y el coraje del poblador amazónico, que vive en muy cercana relación con los bosques y los ríos.
2. **Antorcha:** representa la sabiduría en las ciencias, artes y letras.
3. **Destellos:** representan la transmisión de la sabiduría mediante el estudio y la investigación.
4. **Cielo:** representa el reto de lo infinito para alcanzar el conocimiento y la sabiduría necesaria en el progreso universal.
5. **Bosque:** representa la inmensidad y el verdor de nuestra selva, en la que destacan las figuras de dos palmeras que nos identifican, el huasá (*Euterpe precatória*) y el aguaje (*Mauritia flexuosa*), que representan la riqueza de la biodiversidad del Perú.
6. **Río:** representa al río Amazonas, que tiene su origen en el Perú y es el más caudaloso del mundo y donde el agua es el elemento vital.

La bandera es de forma rectangular, de color verde y que lleva en el centro el escudo de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los símbolos, sin previa autorización de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

### CAPÍTULO III

#### DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 4.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una comunidad académica orientada a la docencia, a la investigación y proyección y extensión universitaria, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

**Artículo 5.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una entidad de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. La Jefatura del Pliego Presupuestal y su representación legal la ejerce el Rector.

## CAPÍTULO IV

### PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 6.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se rige por los siguientes principios:

1. **Calidad** académica y su mejoramiento continuo, capacitando a los docentes e investigadores y profesionales acorde al avance de la ciencia y tecnología, en función a las necesidades de la región y del país.
2. Búsqueda y **difusión** de la verdad, a través de la investigación científica, humanística, tecnológica y artística.
3. **Autonomía** de gobierno, normativa, académica, económica, administrativa y financiera, que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos los niveles.
4. **Libertad** de cátedra, manifestada en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes.
5. **Espíritu crítico** y de investigación, para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad.
6. **Democracia** institucional permanente, asumida como la participación directa y responsable de docentes, estudiantes y graduados, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.
7. **Meritocracia**, adoptada por la UNAP como criterio justo para reconocer el esfuerzo, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria para alcanzar posiciones jerárquicas, conquistadas sobre la base del mérito y predominancia de valores asociados a la capacidad individual.
8. **Pluralismo**, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, como la aceptación y el reconocimiento de la existencia de diferentes culturas y pensamientos.



9. **Pertinencia** y compromiso con el desarrollo sostenible de la región y del país.
10. **Afirmación** de la vida y dignidad del ser humano, respetando sus derechos con igualdad, equidad y solidaridad; y el acceso a la enseñanza universitaria como un derecho fundamental para una vida digna.
11. Búsqueda de la excelencia para lograr la calidad del servicio educativo, mediante la creatividad e innovación.
12. **Internacionalización**, como propósito de intercambio del conocimiento, arte y cultura de la Universidad para lograr trascendencia e integración.
13. **Interés** de superación del estudiante.
14. **Pertinencia** de la enseñanza e investigación con la realidad social, en cada una de las cátedras, para la inserción laboral y el aporte científico a la sociedad para su transformación.
15. **Rechazo** a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación en la comunidad universitaria, basado en el respeto a la dignidad de la persona, a la libre opinión y pensamiento, independientemente de su raza, sexo, idioma y religión.
16. **Ética** personal y profesional, encausada hacia conductas dignas para vivir y convivir en armonía, cultivando valores que enaltezcan y dignifiquen al ser humano en el ejercicio profesional.

**Artículo 7.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene los siguientes fines:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y contribuir al desarrollo integral.
4. Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.

8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y contribuir al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

**Artículo 8.** Son funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

1. Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales, con sentido crítico y de alta calidad académica que la sociedad requiere.
2. Realizar investigación científica e innovación tecnológica y humanística articulada con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales de la región y el país.
3. Desarrollar la extensión cultural y la proyección social, en el sentido de asumir la responsabilidad social, realizando actividades de extensión de saberes, experiencias colectivas y creativas en favor de la población y haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Dichas actividades pueden ser gratuitas o no y conducir a una certificación.
4. Impulsar la educación continua dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales, de acuerdo con los requerimientos de los grupos de interés, de la región y del país, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
5. Contribuir con el desarrollo humano, como proceso en el cual se amplíen las oportunidades del ser humano; en tal sentido, la Universidad debe crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
6. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas relacionadas.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

**Artículo 9.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana goza de autonomía, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

1. **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y directivas) destinadas a regular la institución universitaria.
2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Establece los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos ordinarios y directamente recaudados.

**Artículo 10.** Las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220 y al presente Estatuto.

**Artículo 11.** El ejercicio de la autonomía en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se rige por las siguientes reglas:

1. Los locales universitarios deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la máxima autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
2. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, dentro de las veinticuatro horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
3. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, deben dar cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO VI

### DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 12.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, los planes operativos, los reglamentos y otros documentos de gestión.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de la Escuela de Post-grado, de Consejos de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional de apertura y modificado, la ejecución presupuestal y balances actualizados.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Información de contrataciones y adquisiciones de la entidad
7. Proyectos de investigación y los gastos que genere.

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

8. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
9. Número de alumnos por Facultades y Programas de estudio.
10. Conformación del cuerpo docente, indicando categoría y hoja de vida.
11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
12. Relación de graduados y titulados en la institución.
13. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, así como a los servidores administrativos, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
14. Otros que exija la ley.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS REDES INTERREGIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSITARIAS

**Artículo 13.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se integra a las redes interregionales e internacionales, con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar y garantizar una formación calificada, centrada en la investigación y en la formación de profesionales a nivel de pregrado y postgrado.

## TÍTULO II

### CREACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA CREACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 14.** La creación de una Facultad o Escuela Profesional se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del decano en el caso de una escuela profesional, o de una comisión presidida por el vicerrector académico, para la creación de una Facultad. Cada propuesta se elevará luego al Consejo Universitario para su

discusión, quien propondrá a la Asamblea Universitaria para su aprobación final.

**Artículo 15.** La creación de una Facultad o Escuela de Formación Profesional, requiere obligatoriamente:

1. De un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
2. Contar con presupuesto y/o tener una infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno para su normal desarrollo.
3. Cumplir con los estándares establecidos por la UNAP y la SUNEDU.

## CAPÍTULO IX

### DE LA FUSIÓN, CANCELACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 16.** La fusión de dos o más Facultades o Escuelas de Formación Profesional, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Decano, en el caso de Escuelas de Formación Profesional, y la comisión académica en el caso de fusión de Facultades. En ambos casos, se eleva al Consejo Universitario para revisión y solicitud de su aprobación por la Asamblea Universitaria.

**Artículo 17.** La fusión de Facultades o Escuelas de Formación Profesional, requiere obligatoriamente:

1. De un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
2. Contar con presupuesto y/o tener una infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno para su normal desarrollo.
3. Cumplir con los estándares establecidos por la UNAP y la SUNEDU.

**Artículo 18.** Se procede a la cancelación de Facultades o Escuelas de Formación Profesional cuando no exista demanda en la sociedad y no respondan a las necesidades de la región y el país, así como por el incumplimiento de los estándares establecidos por la SUNEDU.

### TÍTULO III

## DEL LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

### CAPÍTULO X

#### DEL LICENCIAMIENTO

**Artículo 19.** El licenciamiento institucional es el primer paso para la mejora de la calidad de la educación en la UNIVERSIDAD, el cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas por la autoridad competente.

**Artículo 20.** Para el proceso de Licenciamiento la UNIVERSIDAD deberá realizar las previsiones presupuestales.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

**Artículo 21.** La autoevaluación con fines de acreditación es el proceso que tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo.

**Artículo 22.** La autoevaluación es un sistema inherente al proceso de formación integral. Es permanente y de carácter obligatorio en cada Facultad. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de fines y objetivos. La autoevaluación académica comprende:

1. A los recursos humanos (docentes, estudiantes, personal no docente),
2. A la infraestructura,
3. A los medios y materiales,
4. A los diseños curriculares
5. A la investigación formativa.
6. Responsabilidad social universitaria

**Artículo 23.** Las Facultades son responsables, en el marco de su competencia y a través de su Unidad de Calidad, de supervisar la calidad del servicio educativo que brindan coordinando con las instancias correspondientes y

garantizando, de esta manera, la calidad académica de los Programas de Estudios.

**Artículo 24.** La Universidad cuenta con un sistema de gestión de la calidad de sus procesos: Gestión Estratégica, Formación Integral, Soporte Institucional y Verificación de resultados del perfil de egreso. Además, cuenta con un sistema de información y comunicación transversal a todo nivel de su organización, a partir del cual evalúa sus procesos existentes.

## CAPÍTULO XII

### DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 25.** La acreditación es el reconocimiento público y temporal de instituciones educativas, áreas, especialidades, opciones ocupacionales o programas que han demostrado, como consecuencia del Informe de evaluación satisfactorio presentado por la Entidad Evaluadora Externa y debidamente verificado por la autoridad competente, el logro de los estándares de calidad establecidos por ésta, en el modelo de acreditación respectivo.

**Artículo 26.** La acreditación puede ser de dos tipos:

1. Acreditación de programas de Estudios
2. Acreditación institucional.

**Artículo 27.** El proceso de acreditación de la calidad institucional integral y de las escuelas profesionales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es obligatorio.

**Artículo 28.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, asignará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas de estudios.

**Artículo 29.** Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación institucional y de los programas de estudios son planificados, supervisados, monitoreados y evaluados por la Oficina Central de Calidad, Acreditación y Certificación.

**Artículo 30.** Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad institucional y de sus programas de estudios.



**Artículo 31.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, promueve la creación de Institutos de Investigación, como un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

**Artículo 32.** El modelo de calidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para la acreditación institucional y de los programas de estudios tiene carácter vinculante.

**Artículo 33.** Los principios que rigen los procesos de autoevaluación y acreditación de la universidad son: transparencia, eficacia, responsabilidad, participación, objetividad e imparcialidad, ética, periodicidad, adecuación, coherencia, eficiencia, equidad, idoneidad, integridad, pertinencia y universalidad.

**Artículo 34.** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa con fines de acreditación son:

1. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la Universidad o unidad académica. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece, y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos de evaluación.
2. Evaluación externa con fines de acreditación, estará a cargo de una entidad especializada que la realiza de acuerdo a los procedimientos señalados en el reglamento establecido por la entidad correspondiente.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 35.** La certificación de la acreditación es otorgada por la SINEACE como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.

## TÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO XIV

#### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES

**Artículo 36.** La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes. Tienen autonomía académica, de investigación, administrativa, económica y de proyección social.

**Artículo 37.** Las Facultades tienen la siguiente estructura:

1. Órganos de Dirección
  - 1.1. Consejo de Facultad
  - 1.2. Decanato
2. Órganos de Apoyo
  - 2.1. Departamentos Académicos
3. Órganos de Línea
  - 3.1. Dirección de Escuela Profesional
  - 3.2. Unidad de Investigación
  - 3.3. Unidad de Postgrado
4. Órganos desconcentrados
  - 4.1. Centros de Producción de Bienes y Servicios

Sus funciones estarán contempladas en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF).

**Artículo 38.** Las Facultades, para su funcionamiento administrativo, contarán con las siguientes oficinas:

1. Oficina de Secretaría Académica.
2. Oficina de Asuntos Académicos
3. Oficina de Asuntos Económicos
4. Oficina de Tutoría y Bienestar Estudiantil.
5. Oficina de Calidad, Acreditación y Certificación.
6. Biblioteca Especializada.
7. Oficina de Extensión y Proyección Social.

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 39.** La Facultad tiene una Secretaría Académica a cargo de un docente ordinario, con no menos de cinco años como docente, a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el Decano.

## CAPÍTULO XV

### FUNCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

**Artículo 40.** Los **Departamentos Académicos** son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines con la finalidad de enseñar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas de Formación Profesional.

**Artículo 41.** Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades, Escuela de Postgrado y otras unidades universitarias. Queda prohibida la existencia de dos o más departamentos con igual o similar designación. Los Departamentos Académicos son únicos. Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. El director de Departamento es un docente principal a tiempo completo o dedicación exclusiva. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

**Artículo 42.** Los Departamentos Académicos, para su normal funcionamiento, deben distribuirse en áreas académicas afines. Su funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo.

**Artículo 43.** El Reglamento de funcionamiento de los Departamentos Académicos de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

**Artículo 44.** El Director del Departamento Académico tiene las funciones y atribuciones que le asigne el Reglamento de funcionamiento de Departamentos Académicos de la Universidad.

**Artículo 45.** Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana son los siguientes:

**1. Facultad de Agronomía**

- 1.1. Departamento Académico de Producción Animal
- 1.2. Departamento Académico de Suelos y Cultivos

- 1.3. Departamento Académico de Ingeniería y Ambiente
- 2. Facultad de Industrias Alimentarias**
  - 2.1. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
  - 2.2. Departamento Académico de Ciencias y Tecnología de Alimentos
- 3. Facultad de Ciencias Biológicas**
  - 3.1. Departamento Académico de Botánica
  - 3.2. Departamento Académico de Hidrobiología
  - 3.3. Departamento Académico de Microbiología y Parasitología
  - 3.4. Departamento Académico de Ciencias Biomédicas y Biotecnología
  - 3.5. Departamento Académico de Ecología y Fauna
- 4. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**
  - 4.1. Departamento Académico de Ciencias de la Educación
  - 4.2. Departamento Académico de Ciencias Sociales
  - 4.3. Departamento Académico de Lengua y Literatura
  - 4.4. Departamento Académico de Idiomas Extranjeros
  - 4.5. Departamento Académico de Filosofía y Psicología
  - 4.6. Departamento Académico de Matemática y Estadística
  - 4.7. Departamento Académico de Prácticas Preprofesionales
- 5. Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios**
  - 5.1. Departamento Académico de Administración
  - 5.2. Departamento Académico de Contabilidad
  - 5.3. Departamento Académico de Economía
  - 5.4. Departamento Académico de Negocios Internacionales y Turismo
- 6. Facultad de Derecho y Ciencia Política**
  - 6.1. Departamento Académico de Derecho
- 7. Facultad de Enfermería**
  - 7.1. Departamento Académico de Ciencias Integradoras
  - 7.2. Departamento Académico de Ciencias Psicosociales
  - 7.3. Departamento Académico de Ciencias Clínicas
- 8. Facultad de Farmacia y Bioquímica**
  - 8.1. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica
- 9. Facultad de Ciencias Forestales**
  - 9.1. Departamento Académico de Ecología y Conservación
  - 9.2. Departamento Académico de Manejo Forestal y Medio Ambiente
  - 9.3. Departamento Académico de Industrias y Productos Forestales

**10. Facultad de Ingeniería Química**

- 10.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas de la Ingeniería
- 10.2. Departamento Académico de Ingeniería Química
- 10.3. Departamento Académico de Química

**11. Facultad de Medicina Humana**

- 11.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas y Sociomédicas
- 11.2. Departamento Académico de Ciencias Clínicas

**12. Facultad de Odontología**

- 12.1. Departamento Académico de Odontología

**13. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática**

- 13.1. Departamento Académico de Ingeniería y Ciencias Básicas

**14. Facultad de Zootecnia**

- 14.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas y Pecuaria

## CAPÍTULO XVI

### ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 46.** La **Escuela de Formación Profesional** en la Universidad es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinentes, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

**Artículo 47.** El Director de la Escuela de Formación Profesional es un docente ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado académico de doctor en la especialidad o afines perteneciente a la Escuela de la que será director. En caso de que ningún docente cumpla con los requisitos, el Decano encargará, teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad del docente.

**Artículo 48.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con las siguientes Facultades y Escuelas Profesionales:

- 1. Facultad de Agronomía
  - a. Agronomía
  - b. Ingeniería en Gestión Ambiental.
- 2. Facultad de Industrias Alimentarias
  - a. Ingeniería en Industrias Alimentarias
  - b. Bromatología y Nutrición Humana

3. Facultad de Ciencias Biológicas
    - a. Ciencias Biológicas
    - b. Acuicultura
  4. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
    - a. Educación Física
    - b. Educación Inicial
    - c. Educación Primaria
    - d. Educación Secundaria

Especialidades

    - i. Idiomas Extranjeros, Mención:
      - Inglés-Francés
      - Inglés-Alemán
      - Inglés-Portugués
      - Inglés-Español como lengua extranjera
    - ii. Lengua y Literatura
    - iii. Ciencias Naturales
    - iv. Ciencias Sociales
    - v. Matemática e Informática
    - vi. Filosofía y Psicopedagogía
  - e. Antropología Social
  - f. Bilingüe Intercultural
5. Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
  - a. Administración
  - b. Contabilidad
  - c. Economía
  - d. Negocios Internacionales y Turismo
6. Facultad de Derecho y Ciencia Política
  - a. Derecho y Ciencia Política
7. Facultad de Enfermería
  - a. Enfermería
8. Facultad de Farmacia y Bioquímica
  - a. Farmacia y Bioquímica
9. Facultad de Ciencias Forestales
  - a. Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales
  - b. Ingeniería Forestal
10. Facultad de Ingeniería Química
  - a. Ingeniería Química
11. Facultad de Medicina Humana
  - a. Medicina Humana
12. Facultad de Odontología
  - a. Odontología

13. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
  - a. Ingeniería de Sistemas e Informática
14. Facultad de Zootecnia
  - a. Zootecnia

## CAPÍTULO XVII

### UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

**Artículo 49.** La **Unidad de Investigación de la Facultad**, es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y ésta a su vez puede tener una o más áreas de investigación.

Está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad; Su periodo de vigencia es por dos (02) años. Para ser designado Director tiene que tener el grado de Doctor y estar registrado en DINA-CONCYTEC. Sus funciones están contempladas en el ROF.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

**Artículo 50.** La **Unidad de Postgrado de la Facultad**, es la encargada de integrar las actividades de postgrado de la Facultad.

Está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Su periodo de vigencia es por dos (02) años. El Director debe tener igual o mayor grado de los programas que desarrolla la Facultad. Sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 51.** La Unidad de Postgrado comprende: Programas de Doctorado, Maestría, Diplomados y otros que señale la ley.

## CAPÍTULO XIX

### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Artículo 52.** La UNAP, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios preferentemente bajo el sistema semestral, por crédito y con

currículo flexible. Los estudios pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o mediante plataforma virtual.

Los estudios de pregrado comprenden: los estudios generales, estudios específicos y las especialidades. Tienen una duración mínima de cinco (05) años y se realizan en un máximo de dos (02) semestres por año.

**Artículo 53.** En la modalidad de estudios presenciales, un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de las horas de práctica. En la modalidad de estudios semipresenciales, un crédito académico equivale a 18 horas lectivas presenciales de teoría y 36 horas de trabajo práctico por parte del alumno con asistencia virtual del profesor. En la modalidad de estudios a distancia, un crédito académico equivale a 160 horas de trabajo del estudiante.

### CAPÍTULO XX

#### DISEÑO CURRICULAR

**Artículo 54.** Las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos se puede obtener un certificado de dominio de competencia. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.

**Artículo 55.** Las Facultades de la Universidad determinan en la estructura curricular, los niveles de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas pre-profesionales o internados de acuerdo a cada especialidad.

**Artículo 56.** El currículo se debe evaluar y actualizarse cada tres años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

**Artículo 57.** En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de la región amazónica.

**Artículo 58.** Los estudios generales de pregrado son obligatorios y tienen carácter integral, orientados al desarrollo de competencias vitales y



necesarias para el ser humano y la sociedad. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Tienen las siguientes competencias:

- a. Competencia comunicativa en lengua materna
- b. Competencia lógico –matemática
- c. Competencia de la realidad amazónica
- d. Competencia de compromiso con su medio sociocultural y preservación del medio ambiente
- e. Competencia para el aprendizaje y la innovación (colaboración, pensamiento crítico, creatividad y comunicación)
- f. Competencia de gestión de la información, los medios y tecnología.

**Artículo 59.** Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondientes. Tienen una duración no menor de 165 créditos.

### CAPÍTULO XXI

#### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

**Artículo 60.** La Universidad cuenta con una **Escuela de Postgrado**, encargada de organizar y dirigir las actividades académicas y administrativas de los Programas de Diplomado, Maestría y Doctorado.

La Escuela de Postgrado garantiza un alto nivel de formación académica y de investigación en los Programas de Diplomado, Maestría y Doctorado, mediante la acreditación y certificación de la calidad de los Programas que en ella se imparten.

**Artículo 61.** La Escuela de Postgrado de la Universidad cuenta con un Directorio integrado por:

1. El Director que la preside.
2. Tres representantes de los Directores de Postgrado de las Facultades elegidos entre ellos y por un período de tres (3) años.
3. Dos estudiantes de postgrado, pertenecientes al tercio superior, elegidos mediante voto universal en las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la Universidad. Su período es de dos (2) años.

**Artículo 62.** El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por los miembros del directorio por un período de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un período inmediato. Los requisitos para ser director de la Escuela de Postgrado son los mismos que para ser elegido Rector.

**Artículo 63.** La Escuela de Postgrado, para su funcionamiento, cuenta con las siguientes Oficinas de apoyo:

1. Secretaría.
2. Oficina de Asuntos Académicos.
3. Oficina de Asuntos Económicos.
4. Oficinas de las Unidades de Postgrado.

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

## CAPÍTULO XXII

### ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 64.** Los estudios de postgrado de la Universidad, conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

**Artículo 65.** Los Diplomados de Postgrado, son estudios de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Los estudios de Segunda Especialización son estudios de profundización en el área correspondiente.

**Artículo 66.** Maestrías: son estudios de profundización profesional de carácter académico basados en la investigación. La duración debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

**Artículo 67.** Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 68.** El Reglamento de la Escuela de Postgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO XXIII

### PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

**Artículo 69.** Los programas académicos de formación continua, buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

## CAPÍTULO XXIV

### EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Artículo 70.** La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo esta modalidad. Su operatividad estará establecida en su respectivo reglamento.

## CAPÍTULO XXV

### GRADOS Y TÍTULOS

**Artículo 71.** La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales y de Segunda Especialización que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la Universidad que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

**Artículo 72.** La Universidad homologa o revalida los grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°30220. La obtención de grados y títulos se realiza según las exigencias académicas que establece la Universidad sobre la base de sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. **Grado de bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
2. **Título profesional:** requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; cuando la Universidad esté acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. Solo podrán alcanzar el título profesional, los que hayan obtenido el grado de bachiller en la UNAP.
3. **Título de segunda especialidad profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.
4. **El grado de maestro:** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. **El grado de doctor:** requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

## TÍTULO V

### DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO XXVI

#### DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 73.** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza respondiendo, a través de la produc-

ción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

**Artículo 74.** El ámbito de la investigación en la Universidad es preferentemente la Amazonía, la misma que debe insertarse a las necesidades de la sociedad.

**Artículo 75.** Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

**Artículo 76.** Participarán excepcionalmente como colaboradores personas que tengan conocimientos ancestrales, originarios u otros especialistas no académicos.

**Artículo 77.** Los docentes que realizan investigación deben estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 78.** Las investigaciones concluidas deben ser publicadas en revistas locales, nacionales e internacionales indexadas y recibirán un estipendio o subvención, siempre y cuando lleven la representación institucional.

### CAPÍTULO XXVII

#### DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 79.** El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de elaborar las políticas de investigación, planificar, coordinar y organizar los proyectos y actividades, y apoyar a todos los trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas y centros de investigación de la Universidad, con los materiales, equipos e infraestructura de la institución; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; aprobar, supervisar y monitorear los proyectos de investigación financiados con recursos de la Universidad o de otras instituciones de financiamiento nacional e internacional.

## CAPÍTULO XXVIII

### DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 80.** Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado y Centros de Investigación, son las unidades encargadas de integrar las actividades de investigación acorde a las políticas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 81.** Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado y Centros de Investigación, promueven la capacitación de los docentes que realizan investigación, en universidades, institutos, laboratorios, centros de producción y servicios de prestigio nacional e internacional.

**Artículo 82.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con los siguientes Institutos de Investigación y Centros Experimentales:

1. Instituto de Investigación de la UNAP.
2. Instituto de Investigación de la Escuela de Postgrado.
3. Centro de Investigaciones de Recursos Naturales (Cirna).
4. Centro de Investigaciones de Lenguas Indígenas de la Amazonia Peruana (Ciliap).
5. Instituto de Investigación en Recursos Naturales (IIRC)
6. Centro Piloto Experimental Piscigranja Quistococha, FCB\_UNAP.
7. Centro de Investigaciones en Suelos Inundables – AgroUNAP.
8. Centro de Investigación de Zúngarococha – Agroambientales.
9. Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química.
10. Instituto de Investigación de la Facultad de Enfermería.
11. Centro Piloto Centro de Salud Túpac Amaru.
12. Centro de Investigación y Enseñanza Forestal (CIEFOR).
13. Centro Piloto Experimental y de manejo de Recursos Naturales, Km 80 Carretera Iquitos – Nauta.
14. Área de Investigación Forestal y Fauna – Orellana, Río Ucayali.
15. Instituto de Investigación Forestal y Fauna.
16. Instituto de Ciencias Ecológicas de la Amazonía (ICEA).
17. Unidad Centro de Ecología Aplicada y Sistemas de Información Geográfica.
18. Plantas Piloto de la Facultad de Industrias Alimentarias
19. Instituto de Investigación y Desarrollo en Ciencias Farmacéuticas.
20. Centro de Investigación y Enseñanza Yurimaguas (CIEY), Granja Km. 17.
21. Instituto de Investigación de Medicinas Tropicales.

22. Escuela Experimental de la UNAP.
23. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales.

## **CAPÍTULO XXIX**

### **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 83.** Los proyectos de investigación deben basarse en las políticas de investigación y los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las Facultades.

**Artículo 84.** Los proyectos de investigación permiten el fortalecimiento de la carrera de los docentes que realizan investigación. Los proyectos de investigación y los proyectos de desarrollo son evaluados y seleccionados en primera instancia por las Unidades de Investigación de cada Facultad y la unidad correspondiente de postgrado, según sea el caso y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación, quien, en caso necesario, deberá convocar a evaluadores pares externos. Los proyectos de los Centros de Investigación son evaluados previamente por la instancia respectiva y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación.

## **CAPÍTULO XXX**

### **DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 85.** La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, financia los proyectos de investigación, tesis de pre y postgrado con recursos ordinarios, canon petrolero, instituciones cooperantes nacionales e internacionales; así como de otras fuentes.

**Artículo 86.** La Universidad, a través de las unidades de investigación, accede a fondos de financiamiento de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica, los mismos que estarán supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

## CAPÍTULO XXXI

### DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

**Artículo 87.** La Universidad coordina y gestiona permanentemente con los sectores público y privado, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país y de la región, estableciendo alianzas estratégicas.

## CAPÍTULO XXXII

### DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 88.** La autoría de las publicaciones como producto de investigaciones financiadas por la Universidad y articuladas con sus líneas de investigación será reconocida mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación.

## CAPÍTULO XXXIII

### DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

**Artículo 89.** En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

**Artículo 90.** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), patenta las investigaciones presentadas por la Universidad con la indicación de los autores, en concordancia con las normas vigentes.

**Artículo 91.** Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

**Artículo 92.** El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad establece en su reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.



## CAPÍTULO XXXIV

### OFICINA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 93.** Es la oficina encargada de planificar, supervisar y controlar el funcionamiento de las unidades productivas de bienes y servicios de la universidad. Propone al Consejo Universitario, a través de la Dirección General de Administración, la creación, la fusión, ampliación, diversificación o cierre de los centros de producción de bienes y servicios.

**Artículo 94.** Los centros de producción dependen administrativamente de la Oficina de Producción de Bienes y Servicios, y técnicamente de las Facultades. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación y para el cumplimiento de sus demás fines.

**Artículo 95.** Para que los centros de producción sean competitivos, su funcionamiento debe ser similar a los del sector privado, en términos de horarios, estrategias comerciales, estructuras organizativas y otros. Su estructura de dirección y organizativa se establecerá en su respectivo reglamento.

## TÍTULO VI

### GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

## CAPÍTULO XXXV

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 96.** La estructura orgánica de la Universidad comprende:

1. **Órganos de gobierno:**
  - 1.1. Asamblea Universitaria
  - 1.2. Consejo Universitario
  - 1.3. Rector
  - 1.4. Consejos de Facultad
  - 1.5. Decanos
2. **Órganos Académicos:**
  - 2.1. Escuela de Postgrado
  - 2.2. Facultades

- 2.3. Escuelas Profesionales
- 2.4. Departamentos Académicos
- 2.5. Institutos
- 2.6. Centros de Investigación
- 3. Órganos Autónomos:**
  - 3.1. Comité Electoral Universitario
  - 3.2. Tribunal de Honor Universitario
  - 3.3. Defensoría Universitaria
  - 3.4. Comisión Permanente de Fiscalización.
- 4. Órganos de Asesoramiento**
  - 4.1. Oficina de Asesoría Jurídica
  - 4.2. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- 5. Órganos de Apoyo:**
  - 5.1. Secretaría General
  - 5.2. Dirección General de Administración
    - 1. Dirección de Contabilidad y Patrimonio
    - 2. Dirección de Abastecimiento
    - 3. Dirección de Recursos Humanos
    - 4. Dirección de Tesorería
    - 5. Oficina de Producción de Bienes y Servicios
    - 6. Oficina de Servicios Generales y Transporte
  - 5.3. Oficina de Imagen Institucional
  - 5.4. Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación
  - 5.5. Oficina General de Bienestar Universitario
  - 5.6. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
  - 5.7. Oficina Central de Informática
  - 5.8. Oficina de Incubadoras de Empresas.
  - 5.9. Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación
  - 5.10. Oficina Central de Capacitación Académica y de Investigación
  - 5.11. Oficina Central de Admisión
  - 5.12. Oficina General de Infraestructura
  - 5.13. Oficina de Coordinación de Filiales
  - 5.14. Oficina de Enlace
  - 5.15. Comité Ambiental Universitario
  - 5.16. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 6. Órganos de Línea.**
  - Facultades:**
    - 6.1. Agronomía
    - 6.2. Ciencias Biológicas

- 6.3. Ciencias de la Educación y Humanidades
  - 6.4. Ciencias Económicas y de Negocios
  - 6.5. Ciencias Forestales
  - 6.6. Derecho y Ciencia Política
  - 6.7. Enfermería
  - 6.8. Farmacia y Bioquímica
  - 6.9. Industrias Alimentarias
  - 6.10. Ingeniería Química
  - 6.11. Ingeniería de Sistemas e Informática
  - 6.12. Medicina Humana
  - 6.13. Odontología
  - 6.14. Zootecnia
  - 6.15. Escuela de Postgrado.
- 7. Órgano de Control**
- 7.1 Órgano de Control Institucional

La estructura orgánica de la Universidad es dinámica, de acuerdo al desarrollo de la institución. Las funciones se norman por sus respectivos reglamentos.

## **CAPÍTULO XXXVI**

### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 97.** La Universidad ejerce su gobierno con autonomía a través de las instancias siguientes:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rector
4. Consejos de Facultad
5. Decanos

## **CAPÍTULO XXXVII**

### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Artículo 98.** La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. Se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de las Facultades.

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

4. El Director de la Escuela de Postgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente forma 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. Todos elegidos por un período de cuatro (04) años.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea son elegidos por un período de dos (02) años. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la asamblea universitaria.
7. Un (1) representante de los graduados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Es acreditado por el periodo de un (1) año.
8. Un (1) representante de los trabajadores administrativos, con derecho a voz y sin voto.
9. Un (1) representante del gremio de docentes, con derecho a voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz y sin voto. También pueden asistir en calidad de invitados los funcionarios administrativos quienes asesorarán, informarán y opinarán en temas de su competencia.

**Artículo 99.** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 100.** Son atribuciones de la Asamblea Universitaria, las siguientes:

1. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
2. Reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número total de miembros de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
3. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley N°

- 30220, y en el presente Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros legales.
4. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
  5. Elegir al Tribunal de Honor Universitario.
  6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
  7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
  8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos, Carreras Profesionales, Unidades de Gestión, Institutos de Investigación, Unidades de Postgrado, Centros de Producción y de Servicios.
  9. Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
  10. Resolver, como instancia superior, los asuntos tramitados y no resueltos por el Consejo Universitario.
  11. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de gestión de la Universidad aprobados en Consejo Universitario
  12. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta a la SUNEDU.
  13. Elegir al Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) entre sus miembros.
  14. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

**Artículo 101.** Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Artículo 102.** Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, el quórum en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación, no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento General Administrativo (Ley 27444, Art. 99, numeral 99.2).

**Artículo 103.** Las asambleas universitarias, tanto ordinarias como extraordinarias, son actos públicos.

## **CAPÍTULO XXXVIII**

### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 104.** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, administrativa y de investigación de la Universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, por un período de tres años. La elección es convocada y conducida por el Comité Electoral,
4. El Director de la Escuela de Postgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, elegidos por el período de dos (2) años. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
6. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto, acreditado por el período de un (1) año.
7. Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto. (Ley 30476, Art. 2)
8. El Secretario General de la Universidad y Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 105.** Participan como invitados al Consejo Universitario, con derecho a voz pero sin voto, los Decanos que no son miembros del Consejo Universitario, un representante del gremio de los trabajadores administrativos, un representante del gremio de los docentes universitarios y un representante del gremio de los estudiantes.

**Artículo 106.** La ausencia parcial o total de los estudiantes al Consejo Universitario, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni los acuerdos del Consejo Universitario.

**Artículo 107.** El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el rector o quien haga sus veces, lo convoque o por la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 108.** El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de Consejo Universitario, en la primera citación, es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo Universitario con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley 27444.

**Artículo 109.** Son atribuciones del Consejo Universitario, las siguientes:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la Universidad.
2. Aprobar el Reglamento General de la Universidad.
3. Dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
4. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
5. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, órganos administrativos, de producción de bienes y servicios.
6. Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de investigación.
7. Designar al Director General de Administración y al secretario general a propuesta del Rector.
8. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, según requerimiento de los consejos de facultad. El Consejo Universitario designa la Comisión Central de Concurso.
9. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a solicitud de los consejos de Facultad y a solicitud de la Oficina de administración de Recursos Humanos.
10. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad esté autorizada por la SUNEDU.

11. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
12. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
13. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
14. Conceder licencias a las autoridades y licencia de docentes por motivos de estudios e investigación.
15. Ratificar las licencias sin goce de haber de los docentes y administrativos.
16. Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
17. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
18. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
19. Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

## CAPÍTULO XXXIX

### DEL RECTOR

**Artículo 110.** El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

**Artículo 111.** Son requisitos para ser elegido rector:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.



4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 112.** El Rector es elegido para un periodo de cinco (5) años en lista única con los vicerrectores en votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y postgrado, distribuido de la siguiente manera:

1. A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados le corresponde un tercio (1/3) de la votación.

**Artículo 113.** La elección de autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos como mínimo.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo establecido en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas más votadas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato de la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos emitidos como mínimo.

**Artículo 114.** El Rector y vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

**Artículo 115.** Son atribuciones y funciones del Rector:

1. Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en concordancia con la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley N°30220, así como el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
4. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el Plan Estratégico, el plan de desarrollo institucional, el presupuesto anual y otros instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
5. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones de trabajo cuando lo considere necesario.
9. Delegar a los vicerrectores las funciones y responsabilidades que estime conveniente en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar una eficiente gestión académica, de investigación y de responsabilidad social en la Universidad, dando cuenta de estas acciones al Consejo Universitario.
10. Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas a su retorno a este órgano de gobierno.
11. Otorgar becas de estudios de acuerdo a lo normado en el Reglamento respectivo.
12. Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
13. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO XL

### DE LOS VICERRECTORES

**Artículo 116.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con un (1) Vicerrector Académico y un (1) Vicerrector de Investigación.

**Artículo 117.** Son requisitos para postular al cargo de vicerrector, los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

**Artículo 118.** Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión académica, de investigación y de responsabilidad social de la Universidad.

**Artículo 119.** En caso de ausencia temporal del rector, lo reemplaza en el cargo el vicerrector que éste designe.

**Artículo 120.** Son atribuciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

1. Supervisar y evaluar el funcionamiento académico de las Facultades a fin de garantizar el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos en el plan operativo anual y el plan estratégico.
2. Supervisar y evaluar el desarrollo de la investigación formativa en las Facultades.
3. Formular y presentar su plan operativo y su presupuesto de ingresos y gastos a la Comisión de Presupuesto de la Universidad.
4. Proponer al Consejo Universitario políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño de la docencia universitaria.
5. Proponer al Consejo Universitario el modelo educativo de la Universidad.
6. Proponer la normatividad para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión.
7. Proponer la normatividad para la elaboración de los planes curriculares de las Facultades.
8. Proponer al Consejo Universitario estrategias de mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizando metodologías, tecnologías educativas e instrumentos de evaluación.
9. Proponer los lineamientos para la implementación de la gestión de la calidad de los procesos académicos.
10. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos del proceso de acreditación de las Escuelas de Formación Profesional e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión académica, la certificación y/o acreditación de las carreras profesionales.
11. Proponer al Consejo Universitario los reglamentos para los procesos de las evaluaciones semestrales, exámenes de aplazados, nivelación y los correspondientes exámenes sustitutorios.

12. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos del programa de servicio social universitario, a través de la realización de trabajo comunitario multidisciplinario de los estudiantes y docentes, en coordinación con el gobierno regional, gobiernos locales, comunidades campesinas y otras organizaciones, a fin de implementar programas de desarrollo social y económico.
13. Proponer ante el Consejo Universitario los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes.
14. Proponer ante el consejo Universitario políticas para promover la investigación formativa para los estudiantes de la Universidad.
15. Promover eventos de experiencias exitosas de procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación innovadoras, implementados por los docentes de la Universidad.
16. Evaluar el cumplimiento de las políticas académicas y de formación académica, y disponer las medidas correctivas respectivas con fines de mejora continua.
17. Proponer, ante el Consejo Universitario, mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio profesional eficiente de los egresados, en coordinación con los colegios profesionales.
18. Proponer ante el Consejo Universitario políticas para el otorgamiento de becas, pasantías, intercambio educativo, programas de capacitación continua de docentes y estudiantes.
19. Proponer programas de becas
20. Proponer el plan de desarrollo académico a distancia
21. Proponer planes de desarrollo de filiales en zona de frontera
22. Proponer una metodología de evaluación anónima
23. Proponer planes de programas de intercambios educativos
24. Proponer un plan de unidad del logro académico
25. Proponer un programa de incentivo pecuniario para destacar la labor docente
26. Otras funciones y actividades inherentes a la actividad académica.

**Artículo 121.** El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura organizativa:

1. Dirección General de Registro y Asuntos Académicos (OGRAA)
2. Dirección de Seguimiento al Egresado
3. Biblioteca Central

Sus funciones estarán estipuladas en el ROF.

**Artículo 122.** Son atribuciones del vicerrector de Investigación, las siguientes:

1. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos de política de investigación, transferencia tecnológica, patentes, propiedad intelectual.
2. Gestionar los Institutos de Investigación, Unidades de Investigación de las Facultades, Centro de Capacitación en Investigación y la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica y otros a su cargo.
3. Evaluar el cumplimiento y logro de la misión, visión, objetivos y metas institucionales a través de los indicadores de su competencia establecidos en el plan estratégico.
4. Proponer al Consejo Universitario políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), a través de concursos, pasantías, becas para la realización de maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, en universidades nacionales y extranjeras.
5. Proponer al Consejo Universitario programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, la certificación y/o acreditación de laboratorios de investigación y los sistemas integrados de gestión.
6. Proponer al Consejo Universitario el reglamento de la carrera del docente investigador.
7. Proponer al Consejo Universitario políticas de incentivos a los docentes que permita potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
8. Proponer al Consejo Universitario programas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo regional.
9. Proponer al Consejo Universitario la creación, supresión, fusión de los Institutos de Investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación.
10. Propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero.
11. Proponer al Consejo Universitario la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y servicios derivados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo.
12. Gestionar el financiamiento de la investigación ante entidades y organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.

13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizados por docentes, estudiantes y egresados.
14. Proponer al Consejo Universitario la implementación de sistemas de información científica y gestionar la publicación de la producción científica, a través de revistas indizadas, libros, manuales y otros a través del Fondo Editorial Universitario.
15. Otras funciones y actividades inherentes a la investigación científica.

**Artículo 123.** El Vicerrectorado de Investigación para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura organizativa:

**ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

Dirección de Investigaciones

**ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

Consejo de Investigaciones

Comité de Ética

**ÓRGANOS DE LÍNEA**

1. Sub Dirección de Gestión de la Investigación
2. Sub Dirección de Servicios de Investigación

Sus funciones estarán estipuladas en el ROF.

**Artículo 124.** El cargo de rector y vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

## **CAPÍTULO XLI**

### **DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 125.** El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. Su conducción y dirección le corresponde al Decano. Está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Seis (6) docentes ordinarios: tres (3) docentes principales; dos (2) docentes asociados; y un (1) docente auxiliar. Los docentes son elegidos por un periodo de tres (03) años.
3. En caso de no haber el número de docentes suficientes en cada categoría, se completará con los docentes de las demás categorías.

4. Tres (3) representantes de los estudiantes que constituyen un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo de Facultad, elegidos por el periodo de dos (02) años. Estos representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad.

**Artículo 126.** La vacancia de los docentes en el Consejo de Facultad es generada por:

1. Ascenso de categoría
2. Estudios de postgrado, especialización y otros fuera de la ciudad que justifiquen su ausencia por un periodo mayor de seis (6) meses de la Facultad.
3. Tres (03) inasistencias consecutivas y cinco (05) inasistencias no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (06) meses.
4. Tener sentencia firme por delito doloso.
5. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

**Artículo 127.** La vacancia de los estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por:

1. Egreso de la Universidad.
2. Tres (03) inasistencias consecutivas y cinco (05) inasistencias no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (06) meses.
3. Tener sentencia firme por delito doloso.
4. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

**Artículo 128.** Las vacantes de docentes y alumnos serán cubiertas por elecciones complementarias, por el periodo de tiempo que falte concluir el mandato de los miembros que fueron declarados vacantes.

**Artículo 129.** El Consejo de Facultad establecerá comisiones de trabajo, las que rendirán cuenta de las responsabilidades asignadas. Dicho órgano de gobierno reglamentará su número, denominación y modalidad de trabajo.

**Artículo 130.** Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles, con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Art. 99, numeral 99.2.

**Artículo 131.** El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el decano lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Artículo 132.** Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El Decano, además, tiene voto dirimente.

**Artículo 133.** Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia.
2. Declarar la vacancia del Decano.
3. Aprobar el Proyecto de Presupuesto y el plan de desarrollo de la Facultad, presentado por el Decano, los mismos que serán elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
4. Aprobar, bajo responsabilidad, el Plan Estratégico de la Facultad y otros reglamentos internos.
5. Proponer al Vice Rectorado Académico la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos, centros de producción de bienes y servicios y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad.
6. Aprobar los currículos y planes de estudios.
7. Aprobar el **otorgamiento** de grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
8. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
9. Resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
10. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el examen de admisión de las Escuelas de Formación Profesional de su Facultad, en todas las modalidades.
11. Aprobar el Plan Anual de Capacitación para Docentes presentado por los Jefes de Departamento Académico en coordinación con los Directores de la Escuela de Formación Profesional.



12. Aprobar, bajo responsabilidad, el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende la responsabilidad del docente y de los estudiantes.
13. Reglamentar los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, enmarcadas en el presente Estatuto.
14. Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Unidad de Investigación.
15. Aprobar la memoria anual de la Facultad, presentada por el Decano.
16. Ratificar las comisiones de trabajo propuestas por el Decano.
17. Todas las demás que señale la Ley N° 30220, el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos.

## CAPÍTULO XLII

### DEL DECANO

**Artículo 134.** El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

**Artículo 135.** Los requisitos para ser Decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 136.** El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de

Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad.

**Artículo 137.** Son atribuciones y obligaciones del Decano:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
3. Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.
4. Dirigir académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas de Formación Profesional y Unidades de Postgrado.
5. Representar a la Facultad ante la asamblea universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece la Ley.
6. Designar al Secretario Académico de la Facultad, a los directores de Escuela de Formación Profesional, al Director de Investigación, al Director de Postgrado, al Jefe de la Unidad de Calidad y Acreditación y Centros de Producción de la Facultad.
7. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30220 y el presente estatuto.
8. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo y la memoria anual de su gestión.
9. Las demás atribuciones que el presente estatuto le asigne.

**Artículo 138.** El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Facultad y estudiantes matriculados, bajo el mismo procedimiento que para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en el presente Estatuto y Ley N° 30220.

### CAPÍTULO XLIII

#### DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

**Artículo 139.** Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las siguientes:

1. Por renuncia expresa.
2. Por fallecimiento.
3. Por enfermedad o impedimento físico permanente.

4. Por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
5. Por incumplimiento de sus funciones encomendadas en el presente Estatuto y la Ley N° 30220.
6. Por nepotismo, conforme a Ley.
7. Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. Por no convocar a sesión de los órganos de gobierno de su competencia de la Universidad, según lo estipulado en el presente Estatuto y la Ley N° 30220.
9. Por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno según su competencia de la Universidad.
10. Por abandono del cargo por más de treinta (30) días consecutivos.

**Artículo 140.** El procedimiento para declarar la vacancia de las autoridades es a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, debidamente sustentada, presentada al Rectorado, la misma que será contemplada en la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, según sea el caso.

**Artículo 141.** De producirse la vacancia, en el caso del Rector, el Vicerrector Académico asume el cargo de Rector y solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo máximo de treinta (30) días, se convoque a elección del Rector.

**Artículo 142.** En el caso de vacancia de los Vicerrectores, el Rector solicitará al Comité Electoral Universitario para que dentro de treinta (30) días, se convoque a elección (del / los) vicerrector(es).

**Artículo 143.** En el caso de vacancia del Rector y los Vicerrectores, el profesor principal con más alto grado académico y con mayor antigüedad en la categoría y miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo de Rector Interino y en un plazo máximo de treinta (30) días deberá solicitar al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones para elegir al Rector y Vicerrectores.

**Artículo 144.** En el caso del Decano, el profesor principal de más alto grado académico y con mayor antigüedad en la categoría y miembro del Consejo de Facultad asume el cargo de Decano, y solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones en un plazo máximo de treinta (30) días para elegir al Decano.

## CAPÍTULO XLIV

### ÓRGANOS AUTÓNOMOS

**Artículo 145.** Son órganos autónomos de la Universidad:

1. Tribunal de Honor Universitario
2. Comité Electoral Universitario
3. Defensoría Universitaria
4. Comisión Permanente de Fiscalización

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**Artículo 146.** La Universidad tendrá un Tribunal de Honor Universitario, cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

**Artículo 147.** El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 148.** El Tribunal de Honor Universitario tendrá un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de su elección.

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 149.** La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de 06 meses, previo a dicho proceso. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. La elección de sus miembros es por lista completa. Está prohibida la reelección de los mismos.

**Artículo 150.** El Comité Electoral Universitario tiene como presidente al profesor principal más antiguo en la categoría. Sus fallos son inapelables.

**Artículo 151.** Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley N° 30220, y el presente estatuto para su aprobación.
2. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
4. Proclamar a los ganadores, emitiendo las resoluciones correspondientes.

**Artículo 152.** Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios.

**Artículo 153.** Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado y postgrado.

**Artículo 154.** El Rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando este lo solicite, los recursos logísticos y padrón actualizado de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado de manera oportuna, a través de las oficinas pertinentes.

**Artículo 155.** El Sistema Electoral en la Universidad es de lista completa, conforme se establece en la Ley N° 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**Artículo 156.** El proceso electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores y, con el informe al Rector para su reconocimiento.

**Artículo 157.** Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Comité Electoral Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo administrativo y de logística.

**Artículo 158.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. Su no participación no invalida el proceso electoral. La Policía Nacional del Perú (PNP) brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad.

### DEFENSORIA UNIVERSITARIA

**Artículo 159.** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

**Artículo 160.** No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas por derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas por la Ley N° 30220, así como en el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

**Artículo 161.** La Defensoría Universitaria está representada y dirigida por el Defensor Universitario, elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector y por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido por un periodo inmediato.

**Artículo 162.** Son requisitos para ser elegido Defensor Universitario:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario con mínimo de cinco años (05) de nombrado.
3. Tener título de abogado y buena reputación e integridad moral.
4. Estar habilitado en su Colegio Profesional respectivo.
5. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
7. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 163.** Funciones del Defensor Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Recomendar y sugerir iniciativas para la mejora de los servicios universitarios.
3. Recibir e investigar las denuncias sobre violación de los derechos individuales del denunciante.
4. Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus

finés. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida

5. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno, cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
6. Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
7. Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
8. Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
9. Presentar a la Asamblea Universitaria una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones o sugerencias para la mejora de los servicios universitarios
10. Solicitar información y copia de documentos a las autoridades y funcionarios, quienes tendrán la obligación de hacer llegar lo solicitado en el término de la distancia.

**Artículo 164.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad dotará al Defensor Universitario de un presupuesto, infraestructura y personal administrativo necesario, de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 165.** La Universidad tendrá una Comisión Permanente de Fiscalización, que es el órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a ley.

**Artículo 166.** Está conformada por:

1. Dos (2) docentes ordinarios, miembros de la Asamblea Universitaria.
2. Un (1) estudiante de pregrado, miembro de la Asamblea Universitaria.
3. Un (1) estudiante de postgrado, miembro de la Asamblea Universitaria.

Preside esta comisión el docente ordinario de mayor categoría y con el más alto grado académico. En caso de que ambos docentes ordinarios tengan con

la máxima categoría y el mismo grado académico, asumirá la presidencia el docente más antiguo en la categoría.

**Artículo 167.** Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. En caso de no cumplir, el Comité dará cuenta al Consejo Universitario quien tomará las acciones pertinentes.

**Artículo 168.** Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un presupuesto y apoyo logístico. Las funciones están previstas en su reglamento.

## CAPITULO XLV

### ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

**Artículo 169.** La Oficina de **Asesoría Jurídica** es el órgano de asesoramiento y consulta en la interpretación y aplicación de las normas legales. Asimismo, lleva el control de los procesos judiciales en defensa de la institución y sus miembros.

**Artículo 170.** La oficina de Asesoría Jurídica estará a cargo del Asesor Legal, quien es designado por el Rector y dependerá jerárquicamente de él. El cargo de asesor legal es a tiempo completo.

**Artículo 171.** Para desempeñar el cargo de Asesor Legal se requiere:

1. Tener título profesional de abogado y estar habilitado.
2. Tener mínimo cinco (05) años de experiencia profesional.
3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
5. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 172.** El rector podrá designar a profesionales de probada experiencia como asesores en asuntos de especial importancia para el desarrollo institucional de la Universidad.



**Artículo 173.** La **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** es el órgano de asesoramiento encargado de planear y ejecutar acciones orientadas al desarrollo integral de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Universitario.

**Artículo 174.** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá como unidades de apoyo:

1. Oficina de Planeamiento y Desarrollo.
2. Oficina de Programación y Presupuesto.
3. Oficina de Gestión de Procesos.
4. Oficina de Estadística.

**Artículo 175.** Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

1. Presidir la Comisión Técnica de Formulación del plan estratégico de la Universidad.
2. Presidir la Comisión Técnica de Formulación del ante-proyecto de Presupuesto Multianual Institucional.
3. Organiza, consolida, verifica y presenta ante los órganos centrales la información del Presupuesto Anual de la Universidad.
4. Coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en el Presupuesto Institucional.
5. Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria e informar trimestralmente al Rector o cuando éste lo solicite.
6. Evaluar el plan estratégico y el Plan Operativo institucional.
7. Proponer al Rector medidas de racionalización, disciplina y austeridad del gasto autorizado en el Presupuesto Institucional.
8. Elaborar y mantener actualizada la información estadística de la Universidad.
9. Prever las reservas necesarias de recursos de toda índole, en función del crecimiento institucional.

**Artículo 176.** La Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto está a cargo de un profesional economista con grado de Doctor o Magíster en gestión pública o afines, con cinco años de experiencia. Es designado por el Rector.

## CAPÍTULO XLVI

### ÓRGANOS DE APOYO

**Artículo 177.** Son Órganos de Apoyo al Rectorado:

1. Secretaría General
2. Dirección General de Administración
3. Oficina de Imagen Institucional
4. Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación
5. Oficina General de Bienestar Universitario
6. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
7. Oficina Central de Informática
8. Oficina de Incubadoras de Empresas.
9. Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación
10. Oficina Central de Capacitación Académica y de Investigación
11. Oficina Central de Admisión
12. Oficina General de Infraestructura
13. Oficina de Coordinación de Filiales
14. Oficina de Enlace
15. Comité Ambiental Universitario
16. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

### SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 178.** La Universidad tiene un **Secretario General**, que es el fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Depende orgánicamente del Rectorado. Para su funcionamiento cuenta con las oficinas: Tramite Documentario, Grados y títulos y Archivo Central.

Participa en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario con derecho a voz. Sus funciones están normadas en el ROF.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 179.** La Universidad, cuenta con un **Director General de Administración** designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El cargo es a tiempo completo.

**Artículo 180.** El requisito para ser Director General de Administración es:

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

1. Ser profesional, con diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales los cinco (05) últimos años en conducción de sistemas administrativos, de preferencia en la administración pública universitaria.
2. Poseer grado académico de magíster o doctor o estudios en gestión pública y especialidades afines.
3. Otros requisitos estarán contemplados en el ROF.

### **Artículo 181.** Son funciones del Director General de Administración:

1. Dirigir y optimizar las acciones económicas, financieras, contables en concordancia con las normas legales vigentes. Así como la gestión de la tecnología de la información, comunicación y recursos informáticos, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades administrativas, de contabilidad, recursos humanos, logística, tesorería y de las oficinas y comités adscritos a la Dirección General de Administración de la Universidad.
3. Proponer la política institucional, planes de mejora continua en el ámbito de la gestión administrativa universitaria para brindar un servicio de calidad.
4. Planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los centros de producción de bienes y servicios
5. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto consolidado de la Universidad.
6. Presentar al Consejo Universitario los Estados Financieros y Presupuestarios.
7. Presentar al Consejo Universitario el Plan de Contrataciones y Adquisiciones.
8. Informar permanentemente al titular de la entidad el seguimiento y estado situacional financiero de la Universidad.
9. Las que le asigne el Rector.
10. Otras funciones estarán contempladas en el ROF.

### **Artículo 182.** La Dirección General de Administración, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

1. Dirección de Contabilidad y Patrimonio
2. Dirección de Abastecimiento
3. Dirección de Recursos Humanos

4. Dirección de Tesorería
5. Oficina de Producción de Bienes y Servicios
6. Dirección de Servicios Generales y Transporte

Las funciones de cada una de las direcciones y oficinas estarán contempladas en el ROF.

#### **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 183.** La **Oficina de Imagen Institucional** de la Universidad es la encargada de establecer vínculos de coordinación permanente entre los miembros de la comunidad universitaria y las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales para la promoción y difusión de la ciencia y la cultura. El responsable del cargo será designado por el Rector. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

#### **OFICINA CENTRAL DE CALIDAD ACADÉMICA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**Artículo 184.** La **Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación** es el órgano encargado de realizar el diagnóstico, plantear las propuestas de mejora, conducir los procesos de licenciamiento, acreditación y certificación de la calidad educativa, así como, lograr su reconocimiento oficial por las entidades correspondientes, propendiendo a garantizar la mejora continua del proceso educativo e incrementar de manera permanente el valor público del servicio que brinda la Universidad. El Jefe es designado por el Rector y depende de él. Debe de ser un docente ordinario con grado de Doctor. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 185.** La Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación para su funcionamiento contará con las siguientes dependencias:

1. Oficina Ejecutiva de Licenciamiento y Acreditación.
2. Oficina Ejecutiva de Gestión de Procesos, Información y Conocimiento.
3. Oficina Ejecutiva de Auditoría Educativa.

#### **OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 186.** La **Oficina General de Bienestar Universitario** es el órgano de apoyo encargado de realizar gestiones ante las entidades y organismos competentes para una oportuna y eficiente prestación de servicios a los

miembros de la comunidad universitaria. Estará a cargo de un Jefe de Oficina, designado por el Rector. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

### **OFICINA GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

**Artículo 187.** La **Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria** es el órgano encargado de gestionar en forma eficaz y con ética la responsabilidad social de la Universidad, de manera que el ejercicio de sus funciones tenga un impacto positivo sobre los miembros de la comunidad universitaria, el medio ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. Está dirigida por un docente ordinario con grado de magister o doctor, designado por el Rector.

**Artículo 188.** La universidad promueve la responsabilidad social, reconociendo los esfuerzos de los miembros de la comunidad universitaria y de terceros, para lo cual presupuesta un mínimo del dos por ciento (2%) anual para esta materia y establece mecanismos de incentivos para su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social. Su organización y funciones estarán contempladas en el ROF.

### **OFICINA CENTRAL DE INFORMÁTICA**

**Artículo 189.** La **Oficina Central de Informática** es el órgano de apoyo y servicio que depende del Rector y se encarga de planificar, ejecutar y controlar el procesamiento y registro de la información, optimizando la atención al usuario y a la alta dirección de la Universidad. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

### **OFICINA DE INCUBADORA DE EMPRESAS**

**Artículo 190.** La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica, legal, financiera y cultural, de acuerdo a las necesidades y demandas del mercado.

**Artículo 191.** La Oficina de Incubadora de Empresas estará dirigida por un docente ordinario, que será designado por el Concejo Universitario, a propuesta del Rector y depende de éste. Su funcionamiento estará contemplado en el ROF.

## **OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE COOPERACION**

**Artículo 192.** Es el órgano responsable de la captación, transferencia e intercambio de recursos humanos, servicios y tecnología con fuentes cooperantes internas y externas, recursos destinados a potenciar las actividades académicas y proyectos de investigación. Se encarga de administrar los convenios como instrumentos legales de los acuerdos de cooperación en beneficio de la comunidad universitaria, de la región y del país. Su funcionamiento estará contemplado en el ROF.

## **OFICINA CENTRAL DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 193.** Es el órgano encargado de centralizar, fiscalizar y certificar la realización de eventos académicos y de investigación como educación a distancia, cursos, talleres, seminarios, conversatorios, fórum, congresos, etc., realizados por las Facultades, Escuela de Postgrado, oficinas de la Universidad, círculos de estudios, gremios sindicales, en los que la Universidad participa como auspiciador u organizador. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

## **OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN**

**Artículo 194.** Es el órgano encargado de planificar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de admisión y selección de postulantes de pre y postgrado a la Universidad, así como mantener actualizada la información de los procesos de admisión. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 195.** Para cada proceso de admisión la Oficina Central de Admisión contará con una Comisión de Admisión quienes serán nominados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

## **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 196.** Es el órgano responsable de desarrollar estudios de preinversión, expedientes técnicos, supervisar las obras y equipamiento diversos, a fin de mantener en condiciones operativas la infraestructura de la UNIVERSIDAD, facilitando el desempeño adecuado de las labores académicas, de investigación y de proyección social. Su funcionamiento estará contemplado en el ROF.

## OFICINA DE COORDINACIÓN DE FILIALES

**Artículo 197.** La **Oficina de Coordinación de Filiales** es el órgano encargado de coordinar aspectos académicos y administrativos de las filiales, a fin de prestarles un servicio eficiente y oportuno a las actividades universitarias que se desarrollan en ellas. El responsable de esta oficina es designado por el Rector. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

## OFICINA DE ENLACE

**Artículo 198.** La **Oficina de Enlace** es un órgano de apoyo de la alta dirección. Tiene su sede en la Ciudad de Lima. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

## COMITÉ AMBIENTAL UNIVERSITARIO

**Artículo 199.** El **Comité Ambiental Universitario (CAU)**, es un órgano de apoyo de la alta dirección universitaria, encargado definir la Política Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Universitario. Asimismo, planificar, ejecutar, controlar y monitorear y supervisar los procesos de incorporación de la dimensión ambiental (en cinco componentes: Docencia, Investigación, Gobierno, Participación, Extensión y Gestión) al interior de la UNIVERSIDAD.

**Artículo 200.** El Comité Ambiental Universitario, para su normal funcionamiento, tiene los siguientes subcomités: Educación Ambiental, Voluntariado Ambiental, Responsabilidad Social Ambiental y Campus Ecológico, que funcionan de acuerdo a las acciones priorizadas por ejes temáticos y líneas estratégicas en el Plan de Manejo Ambiental Universitario.

**Artículo 201.** El Comité Ambiental Universitario está a cargo de un Director con estudio de postgrado en materia ambiental o afín, con 4 años de experiencia en la materia. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Las funciones de la Dirección están establecidas en su reglamento.

**Artículo 202.** El Comité Ambiental Universitario está conformado por el Rector quien lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, el Director del Comité Ambiental Universitario (quien hace las veces de Secretario Técnico), Director de la Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria y por profesionales especialistas.

## COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 203.** El **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** es un órgano de apoyo al rectorado. Sus funciones y organización están establecidas en su reglamento.

## ÓRGANO DE CONTROL

### ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Artículo 204.** El **Órgano de Control Institucional** es el que cautela el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 205.** El Jefe del **Órgano de Control Institucional** depende de la Contraloría General de la República. Sus funciones están normadas en la Directiva N°007-2015-CG/PROCAL, aprobada con Resolución de Contraloría N°163-2015-CG del 21 de abril del 2015 y su modificatoria con Resolución 458-2016-CG, del 27 de octubre del 2016. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

**Artículo 206.** Son órganos de apoyo del Vicerrectorado Académico:

1. Dirección General de Registro y Asuntos Académicos.
  - 1.1 Coordinación Académica
  - 1.2 Sistemas de Gestión Académica
2. Dirección de Seguimiento al Egresado
3. Biblioteca Central

**Artículo 207.** La **Dirección General de Registro y Asuntos Académicos**, es el órgano responsable de organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de formación profesional. Está a cargo de un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Depende jerárquica y funcionalmente del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el ROF.

**Artículo 208.** La **Dirección de Seguimiento al Egresado** es el órgano encargado de supervisar y promover la calidad del ejercicio profesional de sus



egresados, para lo cual establecerá mecanismos de información y control permanente conjuntamente con los colegios profesionales a los que pertenecen. Su organización y funciones están contempladas en el ROF.

**Artículo 209.** La **Biblioteca Central** es el órgano de servicio encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otros, para brindar sus servicios a la comunidad. Está a cargo de un Jefe de-signado por el Rector. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 210.** Son órganos de apoyo del Vicerrectorado de Investigación:

**Órgano de Dirección**

Dirección de Investigaciones

**Órganos de Asesoramiento**

Consejo de Investigación

Comité de Ética

**Órganos de Línea**

1. Sub Dirección de Gestión de la Investigación
2. Sub Dirección de Servicios de Investigación

**Artículo 211.** La **Dirección de Investigación** es el órgano de dirección del Vicerrectorado de Investigación, encargado de promover iniciativas de investigación en los centros experimentales e institutos de investigación de la universidad, con la finalidad de potenciar la capacidad de generar conocimientos e innovación tecnológica a través de sus dos (02) Sub Direcciones: de Gestión de la Investigación y de Servicios de Investigación. Lo dirige un Director de Investigación, que es un Docente Principal a Dedicación Exclusiva (D.E) con Grado Académico de Maestro o Doctor, designado por el Vicerrector de Investigación.

**Artículo 212.** El **Consejo de Investigación** es el órgano de asesoramiento del vicerrectorado de investigación. Está Integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de Investigación, 4 directores de las unidades de investigación (de las 4 áreas de temáticas establecidas – Ciencias sociales, Ciencias de la salud, Ciencias Naturales e Ingenierías) y un (01) representante de la escuela de postgrado. La elección y requisitos de los directores de las áreas temáticas se hará de acuerdo al reglamento respectivo.

**Artículo 213.** El **Comité de Ética** es el órgano de asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación encargado de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos en investigación, Este Comité cuenta con autonomía para evaluar las investigaciones realizadas por los

integrantes de la Universidad; podrá incluir en sus cláusulas la evaluación ética de investigaciones que impliquen la protección de los derechos fundamentales de las personas, protección de los animales y el medio ambiente, asumidos por la comunidad científica y la universidad. Estará integrado por profesionales de diversas disciplinas y miembros de la comunidad científica

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 214.** La **Subdirección de Gestión de Investigación** es el órgano de línea de la Dirección de Investigaciones, encargado de promover iniciativas de Investigación en los Centros e Institutos de Investigación de la Universidad, con la finalidad de potenciar la capacidad de generar conocimientos e Innovación Tecnológica. Lo dirige un Director de Investigación, que es un docente Principal a Dedicación Exclusiva (D.E), con Grado Académico de Maestro y/o Doctor, designado por el Vicerrector de Investigación.

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 215.** La **Subdirección de Servicios de la Investigación** es un órgano de línea de la Dirección de Investigaciones, responsable de promover la aplicación de conocimientos y experiencias científicas y tecnológicas, relacionadas con las diferentes áreas de investigación; brinda apoyo y asesoría a la comunidad en las áreas de su competencia, contribuye a la formación académica y la investigación de los estudiantes de pre y postgrado. Esta dirigida por un Director que es un Docente Principal a Dedicación Exclusiva, con Grado Académico de Magister y/o Doctor, y designado por el Vicerrector de Investigación.

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

## TÍTULO VII

### DE LOS DOCENTES

#### CAPÍTULO XLVII

##### DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

**Artículo 216.** Se denomina docencia universitaria al ejercicio del magisterio en la Universidad. La docencia universitaria implica el desempeño de funciones académicas para la formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua y contribución al desarrollo humano; así como la capacitación permanente, producción intelectual, producción de bienes y prestación de servicios y otros relacionados con los fines de la Universidad.

##### FUNCIONES DE LOS DOCENTES

**Artículo 217.** Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Además, la función del docente universitario es de naturaleza orientadora al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación y la proyección social y extensión universitaria, integrando a los docentes de la Universidad con los miembros de otras universidades del país y del extranjero, así como con la sociedad en su conjunto.

##### EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

**Artículo 218.** Son docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los profesionales universitarios que ejercen docencia universitaria y cumplen las labores académicas, de investigación científica, proyección social y extensión universitaria, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás normas internas.

**Artículo 219.** El docente universitario en su labor de formación profesional, debe realizar los procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente, vinculándolo a la investigación, proyección social y extensión universitaria.

**Artículo 220.** Los docentes universitarios son:

1. **Docentes ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
2. **Docentes extraordinarios:** Eméritos, Honorarios, Expertos, Investigadores y Visitantes y de similares distinciones que señale la universidad. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes ordinarios que dictan en el respectivo semestre. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Cada año se evaluará la condición de extraordinario.
3. **Docentes contratados:** Que prestan sus servicios a plazo determinado en los niveles, categorías, dedicaciones y condiciones que fija el respectivo contrato.

### **DOCENTES ORDINARIOS**

**Artículo 221.** Son aquellos que prestan servicios a la Universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrados en las categorías de principal, asociado o auxiliar, cuya designación inicial como docente de cualquier categoría, se ha efectuado por concurso público.

### **REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

**Artículo 222.** Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

1. El grado académico de maestro o doctor, para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado académico de doctor, para la formación a nivel de doctorado.
4. Título de especialista para la Facultad de Medicina Humana.

### **REQUISITOS PARA SER PROFESOR EXTRAORDINARIO**

**Artículo 223.** Son los docentes Eméritos, Honorarios, Expertos y similares distinguidos por la autoridad competente. El procedimiento para tal distinción será normado por el reglamento correspondiente.

1. **Eméritos:** son los docentes principales o asociados, jubilados o cesantes de la UNAP que, con grado de doctor y en atención a sus servicios prestados a la institución y trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas, reciben esa condición

del Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicia y les permite participar voluntariamente en la docencia o investigación.

2. **Honorarios o Doctores Honoris Causa:** son profesores nacionales o extranjeros, que no pertenecen a la universidad y que se les incorpora bajo esta distinción por sus relevantes méritos académicos, científicos, culturales, tecnológicos, de ámbito nacional o internacional, o por haber contribuido al desarrollo de la universidad. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o Consejo de Facultad.
3. **Expertos:** son los docentes de más de 70 años que, en mérito a su trayectoria académica y de investigación obtienen esta condición, a propuesta de una Comisión Especial.  
La **Comisión Especial**, designada por el Consejo Universitario, evaluará las solicitudes de los docentes en un plazo no mayor de treinta (30) días haciendo llegar su dictamen a dicho órgano de gobierno para su decisión.
4. **Investigadores:** se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica. Pueden o no haber sido profesores ordinarios, nacionales o extranjeros, cesantes o jubilados. Son considerados como tales por el Consejo Universitario para lo cual deben de poseer una experiencia mínima de 15 años como investigador.
5. **Visitantes:** pertenecen a otras universidades nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia en la universidad por su excelente prestigio académico, científico o intelectual de acuerdo a los requerimientos de las Facultades aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 224.** Para pasar de **Profesor Ordinario** a **Profesor Extraordinario** en la calidad de Experto se requiere:

1. Haber cumplido 70 años de edad.
2. Contar con buena salud física y mental certificada por la institución competente.
3. Ser Profesor Ordinario con grado de Doctor.
4. Haber recibido distinciones académicas, de investigación o de responsabilidad social a nivel regional, nacional o internacional
5. Haber realizado como mínimo una publicación en revistas indexadas o haber publicado mínimo un libro o texto universitario en su especialidad
6. El ítem 4 y 5 del presente artículo son mutuamente excluyentes.

## ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DE DOCENTE UNIVERSITARIO

**Artículo 225.** La admisión a la carrera de docente universitario, para docente nombrado o contratado, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Para tal efecto, se conformará una comisión central de concurso público, designada por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

**Artículo 226.** Participan en el concurso establecido en el artículo anterior el Departamento Académico y el Consejo de Facultad respectivo, correspondiendo a éste último formular la propuesta de sus necesidades ante el Consejo Universitario.

**Artículo 227.** El nombramiento del docente ordinario será efectuado por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso.

## CAPÍTULO XLVIII

### DE LA EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES

**Artículo 228.** La ratificación, promoción o separación de los docentes ordinarios es como sigue:

1. Auxiliares cada tres (3) años,
2. Asociados cada cinco (5) años y
3. Principales cada siete (7) años.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia.

**Artículo 229.** La evaluación de los docentes ordinarios se realiza con la participación de un Jurado propuesto por el Consejo Universitario, donde se incluirá dos docentes de la Facultad, siendo uno de ellos el que la preside.

**Artículo 230.** La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la Universidad, se llevará a cabo mediante un proceso de evaluación meritocrática, académica, lectiva y no lectiva, que incluye la producción científica y tecnológica, de investigación, proyección social, extensión universitaria y cultural y de contribución al desarrollo humano, de capacitación y educación continua.

**Artículo 231.** Es obligación de las Facultades realizar la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto se elabora un Reglamento específico que regula tal proceso, el cual será aprobado por el Consejo Universitario. Es función del Consejo de Facultad, Decano o quien haga sus veces, directores de los Departamentos Académicos y Directores de las Escuelas de Formación Profesional correspondientes, hacer cumplir dicha evaluación.

**Artículo 232.** Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción y separación de docentes a propuesta del jurado evaluador.

**Artículo 233.** La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación sujeta a la disponibilidad de una plaza vacante, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción deberá ser propuesta por la Facultad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

1. Para ser docente principal se requiere:
  - 1) Título profesional.
  - 2) Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
  - 3) Tener como mínimo cinco años en la categoría de docente asociado.
  - 4) Excepcionalmente, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
  - 5) Estar habilitado por su colegio profesional.
2. Para ser docente asociado se requiere:
  - 1) Título profesional.
  - 2) Grado de Magister, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
  - 3) Tener como mínimo tres años en la categoría de docente Auxiliar.
  - 4) Excepcionalmente, podrán concursar sin haber sido docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
  - 5) Estar habilitado por su colegio profesional.
3. Para ser docente auxiliar se requiere:
  - 1) Título profesional.

- 2) Grado de Magister, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
- 3) Tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional.
- 4) Estar habilitado por su colegio profesional.

**Artículo 234.** Los requisitos exigidos para la promoción, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

**Artículo 235.** En la Universidad por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

**Artículo 236.** El ejercicio de la docencia universitaria es hasta los setenta (70) años de edad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

**Artículo 237.** Al llegar el docente ordinario a la edad de setenta años su cese no es automático, por lo que la universidad, en merito a su autonomía, establece un procedimiento a fin de evaluar las condiciones para considerar el pase de docente ordinario a extraordinario o el cese definitivo.

## **DOCENTES CONTRATADOS**

**Artículo 238.** La Universidad, a solicitud de las Facultades, puede contratar docentes solamente mediante concurso público. El docente contratado deberá tener título profesional, grado de magister y/o doctor, estar habilitado en su colegio profesional, tener como mínimo tres años de experiencia profesional y cumplir los demás requisitos que establezcan las normas del concurso de la Universidad.

## **APOYO A DOCENTES**

**Artículo 239.** Será de la siguiente manera:

1. **El jefe de práctica:** Realiza una actividad de colaboración a la labor del docente y preliminar a la carrera docente. Su ingreso a la universidad es mediante concurso público. Para ejercer la función de jefe de práctica, debe:
  - 1) Contar con el título profesional universitario
  - 2) Estar habilitado en su respectivo colegio profesional,
  - 3) Tener como mínimo dos años en el ejercicio profesional



- 4) Haber pertenecido al tercio superior de graduación.
- 5) Cumplir los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad.

El tiempo que se ejerza como Jefe de Práctica, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia. La evaluación del jefe de práctica se realizará cada año. Esta evaluación servirá para ratificar, promocionar a la categoría de auxiliar o separar de la institución al jefe de práctica evaluado. La promoción a la categoría de Auxiliar se dará en estricto orden de mérito y de acuerdo con las vacantes señaladas.

2. **Ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.** Para ejercer cualquiera de estas actividades, el ayudante debe:

- 1) Ser estudiante universitario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana,
- 2) Estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y
- 3) Pertenecer al tercio superior.

La designación del Ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente debe ser vía concurso público.

## DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 240.** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Los requisitos para ser Docente Investigador estarán establecidos en el reglamento específico.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

## DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

**Artículo 241.** Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son:

1. Dedicación exclusiva.
2. Tiempo completo.
3. Tiempo parcial.

**Artículo 242.** Docentes ordinarios a *dedicación exclusiva* tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio para cambiar de dedicación al docente.

**Artículo 243.** Docente a *tiempo completo* es el que presta servicios a la Universidad con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener otra actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio, cambiando la dedicación del docente a tiempo parcial.

**Artículo 244.** Docente a *tiempo parcial* cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales como mínimo diez (10) son horas lectivas.

**Artículo 245.** Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva que dirigen oficinas de naturaleza académica, de investigación y responsabilidad social, pueden tener cargas lectivas inferiores a lo establecido en los artículos 240 y 241, mientras ejerzan sus funciones, no siendo menos de seis (06) horas lectivas semanales.

Es potestad de las autoridades de la universidad tener carga lectiva.

## **DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

**Artículo 246.** Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho.
2. Cumplir la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad y sus demás normas internas.
3. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

5. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde en el caso de los docentes orientados a la investigación.
6. Observar conducta digna, propia del docente.
7. Orientar y comprometerse seriamente con la tutoría a los estudiantes para su desarrollo profesional y académico.
8. Capacitarse permanentemente en los programas de orientación pedagógica y en lo que atañe a su línea de investigación con el fin de demostrar mejor labor académica y científica.
9. Presentar al Director del Departamento Académico un informe sobre el cumplimiento del sílabo al finalizar cada semestre académico y durante el semestre académico cuando le sean solicitados. La estructura de este informe será reglamentado en una directiva.
10. Cautelar el patrimonio artístico, cultural y de bienes materiales de la Universidad.
11. Contribuir permanentemente a la imagen integral y prestigio de la Universidad.
12. Aceptar ser miembro de las Comisiones y cargos directivos para los que las autoridades universitarias lo designen.
13. Presentar obligatoriamente informes con los resultados sobre trabajos de investigación auspiciados por la Universidad o sobre su participación en eventos financiados con recursos de ella, acompañando la documentación correspondiente.
14. Presentar al final del goce del beneficio de año sabático un informe obligatorio del trabajo científico o texto universitario en original, autorizado previamente, acompañando la documentación probatoria de haber alcanzado el objetivo que justificó el otorgamiento de este beneficio. El incumplimiento de este requisito obligará a la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al Reglamento se establezcan.
15. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 247.** Son derechos de los docentes de la Universidad:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional, órganos de gobierno de la Universidad o consulta según corresponda.

3. Estabilidad laboral en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
4. La promoción y ratificación en la carrera docente.
5. A que sus deudos perciban una subvención por sepelio y luto al fallecimiento del docente, que cubra los gastos funerarios en el marco de la ley.
6. A recibir subvención por sepelio y luto al fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos en el marco de la ley.
7. Sesenta días de vacaciones pagadas. El goce de este derecho deberá ser coordinado para que no afecte el funcionamiento institucional.
8. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
9. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
10. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados.
11. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
12. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
13. Tener un (1) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones cada siete (7) años de servicios.
14. Gozar de incentivos a la excelencia académica, lo que supone el reconocimiento a la calidad del servicio académico brindado a la institución y elevado desempeño profesional del docente comprometido con el desarrollo de la ciencia a través de la investigación y el reconocimiento de la comunidad universitaria y extrauniversitaria. Su aplicación será normada en el reglamento respectivo.
15. La Universidad reconocerá y difundirá los méritos académicos y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del rector, los vicerrectores y los decanos de las Facultades. Las distinciones que otorgue la Universidad serán de: “Excelencia en la Docencia”, “Excelencia en la Investigación” y “Excelencia en la

Extensión Educativa y Proyección Social”. Los procedimientos e indicadores serán normados en el reglamento respectivo.

16. Licencias a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento por un máximo de dos años continuos o acumulables;
17. Los beneficios ya otorgados y reconocidos por la Universidad como en el caso del servicio de enseñanza de idiomas extranjeros, los docentes, los trabajadores no docentes e hijos de los docentes de la UNAP, que estudien en el centro de Idiomas, deben de tener descuentos especiales.
18. Publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.
19. La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política del Estado y los demás dispositivos legales.
20. Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a seminarios, congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
21. Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
22. Recibir subvención para estudios de postgrado a través de becas. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado y estará reglamentado.
23. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el estado en la Universidad. De igual manera, recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a tres (3) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por el estado en la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el presupuesto anual de apertura.
24. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
25. Participar en los beneficios económicos que generen los proyectos productivos de los que sea autor, promotor o ejecutor.
26. Contar con un ambiente de trabajo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a internet, materiales educativos y otros que le permitan desarrollar su labor docente.

27. Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido. Igualmente a recibir remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos en cada categoría, por todo concepto.
28. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 248.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

1. Maternidad.
2. Gravidéz.
3. Enfermedad o accidente.
4. Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
5. Capacitación oficializada.
6. Citación expresa: orden judicial del Ministerio Público o policial.
7. Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
8. Año sabático.
9. Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.
10. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 249.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

1. Por motivos particulares.
2. Por capacitación no oficializada.
3. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

**Artículo 250.** Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza docente.

## **DE LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 251.** Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

**Artículo 252.** La Universidad, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, establecerá una política de incentivos salariales de acuerdo a la productividad de cada docente.

**Artículo 253.** Los docentes que sean elegidos o designados para ocupar cargos académicos, percibirán incentivos adicionales de acuerdo a las normas vigentes y otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 254.** El docente que realice una investigación o publicación aprobada por la Universidad percibirá la bonificación y los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determine el reglamento respectivo. También se le reconocerán incentivos por productividad a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

### INCOMPATIBILIDAD DEL DOCENTE

**Artículo 255.** Los docentes de la universidad con intereses económicos en academias de preparación para el ingreso a la universidad y otras actividades que tengan conexión directa con la Universidad no podrán formar parte de la Comisión de Admisión y Centro Preuniversitario.

**Artículo 256.** Los docentes que ocupen cargos ejecutivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones comerciales y de otra índole con la Universidad, ni tampoco su cónyuge, conviviente ni parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

**Artículo 257.** Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos directivos en la Universidad en forma simultánea.

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 258.** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente lectiva y no lectiva, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según

la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

**Artículo 259.** El grado de responsabilidad en las faltas o infracciones, es mayor en los docentes que tengan mayor nivel de autoridad en la Universidad.

**Artículo 260.** Las sanciones aplicables al docente son:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión en el cargo hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 261.** Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.



7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir reincidentemente en inasistencia injustificada a su función docente por tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

## TÍTULO VIII

### DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO XLIX

##### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 262.** Son estudiantes de la Universidad de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

**Artículo 263.** Son también estudiantes de los programas de postgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua quienes han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacantes y se encuentran matriculados.

**Artículo 264.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

##### ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Artículo 265.** La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa aprobación del número de vacantes por facultades y por programas.

**Artículo 266.** El Reglamento de Admisión de la Universidad establecerá el proceso de ingreso al que deben acogerse los postulantes.

**Artículo 267.** Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

1. Los titulados o graduados en la UNAP y las otras Universidades así como de las instituciones de rango universitario.
2. Los estudiantes provenientes de otras universidades o centros superiores con rango universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
3. Los dos primeros puestos del orden de mérito de las Instituciones Educativas de nivel secundario.
4. Los deportistas calificados, seleccionados en las pruebas selectivas a propuesta del Director del PRODAC y aprobado por el Consejo Universitario.
5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.

**Artículo 268.** Para los titulados o graduados, los traslados internos y externos se sujetan a:

1. Evaluación individual.
2. Convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos.
3. Existencia de vacantes.
4. Demás requisitos que establezca cada Facultad.

**Artículo 269.** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

## CAPÍTULO L

### DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 270.** Los deberes de los alumnos de la Universidad son los siguientes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Conocer y cumplir con la Ley N° 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.

3. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
4. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional, con sentido social.
5. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
6. Sufragar en las elecciones de los delegados que los han de representar en los órganos de gobierno.
7. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
8. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
9. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
10. Contribuir a la transformación de la sociedad peruana a través del estudio, la investigación y proyección social.
11. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia de toda naturaleza.
12. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
13. Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
14. Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
15. Representar a la UNIVERSIDAD en eventos deportivos como consecuencia de su ingreso en la modalidad de deportista calificado y los que pertenezcan a PRODAC.
16. Las demás que disponga el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO LI

### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 271.** Los derechos de los estudiantes de la Universidad son los siguientes:

1. Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para

- desempeñarse eficientemente en la realidad regional, nacional e internacional.
2. La Universidad garantiza la gratuidad de la enseñanza por una sola carrera y, además, dos semestres académicos adicionales a los exigidos por el currículo de cada Facultad.
  3. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, religiosa, filosófica y de otra índole.
  4. Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre con fines de permanencia, promoción o separación.
  5. Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a ley y fiscalizar la actividad universitaria.
  6. Asociarse en círculos de estudios y gremios, para fines vinculados con los de la Universidad, respetando la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, reglamentos internos y normas conexas.
  7. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales y de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
  8. Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, defensoría universitaria, becas y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
  9. Elegir y ser elegido miembro en los órganos de gobierno de la Universidad.
  10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
  11. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
  12. Ejercer el derecho de denunciar, con medios probatorios fehacientes, ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los demás Reglamentos Internos así como el Código de Ética de la Universidad.
  13. Al pasaje universitario durante todos los días del año por cualquier medio de transporte que la universidad disponga y lo que señala la Ley N° 26271.

14. Participar en los programas de bienestar, recreativos y deportivos que ofrece la UNIVERSIDAD, observando los reglamentos que las regula.
15. Los estudiantes tienen derecho a llevar cursos vacacionales y de nivelación, anualmente, de acuerdo al Reglamento Académico que normará el desarrollo de los cursos por Facultades.
16. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
17. Los demás que disponga el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO LII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 272.** El incumplimiento de los deberes mencionados es sujeto a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) semestres lectivos.
3. Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento Académico de la Universidad.

**Artículo 273.** Los estudiantes que desaprobaban tres (3) veces una misma asignatura, serán separados de la Universidad, por el período de un (1) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia. De ser desaprobado nuevamente en el mismo curso, el estudiante será separado definitivamente de la Universidad.

## CAPÍTULO LIII

### DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

**Artículo 274.** Para ser elegidos representantes estudiantiles a los diferentes órganos de gobierno se requiere:

1. Ser estudiante regular con PPA aprobatorio en la Universidad.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
3. Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
4. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
5. No ser estudiante de una segunda profesión.

6. Haber cursado en la Universidad el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
7. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
8. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.
9. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
10. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
11. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 275.** El periodo de representación estudiantil es por dos (2) años. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

**Artículo 276.** Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad. Esta incompatibilidad es durante el período de su representación y hasta un año después de terminado éste, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

**Artículo 277.** En caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se eximirá de participar en él mientras dura la investigación correspondiente.

**Artículo 278.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

**Artículo 279.** Los estudiantes que integren los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades Universitarias.

## TÍTULO IX

### DE LOS GRADUADOS

#### CAPÍTULO LIV

#### DE LOS GRADUADOS

**Artículo 280.** Son graduados de la Universidad quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico según los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 27733 y 30220, el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

**Artículo 281.** El graduado forma parte de la comunidad universitaria y debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

**Artículo 282.** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

**Artículo 283.** De la creación de la Asociación de Graduados:

La creación de la asociación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deben estar conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados. Se deben cumplir con los requisitos contemplados en el Código Civil y las demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

**Artículo 284.** Son funciones de la Asociación de Graduados:

1. Fomentar una relación permanente y estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados y la Universidad.
2. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
4. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
5. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

6. Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad
7. Contribuir al desarrollo humano.
8. Otras que le atribuya el Consejo Universitario

### **Artículo 285. De su conformación**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres (3) Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

**Artículo 286.** Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en su reglamento. Su representación ante los órganos de gobierno de la Universidad dura un (1) año.

**Artículo 287.** El cargo de representante de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o no docente dentro de la Universidad y alumno de pre y postgrado.

**Artículo 288.** La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben de establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

## TÍTULO X

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO LV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 289.** La Universidad tiene autonomía económica y administrativa. Está consagrada en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

**Artículo 290.** La Universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico, que el Estado tiene la obligación de solventar. Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las Universidades Públicas del país.



**Artículo 291.** La UNAP, es Universidad de frontera, tiene derecho a un trato preferencial en lo económico por parte del Estado, consagrado por la Ley, para su pleno desarrollo y específicamente para la realización de estudios y actividades de interés regional y nacional.

## **CAPÍTULO LVI**

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 292.** El Tesoro Público proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad. La Oficina General de Planificación, a través de su director, por encargo del titular del pliego, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas. El no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

**Artículo 293.** Son recursos económicos de la Universidad, los siguientes:

1. Recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.
2. Recursos propios directamente recaudados de sus bienes y servicios.
3. Canon y sobrecanon.
4. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por la Universidad.
5. Recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo con aval del Estado.
6. Ingresos por leyes especiales.
7. Recursos provenientes de la cooperación técnica, económico-financieros, nacional e internacional.
8. Recursos por prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, centro de idiomas, postgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
9. Otros ingresos por cualquier título legítimo.

**Artículo 294.** Los recursos provenientes de créditos internos y externos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas vigentes.

## CAPÍTULO LVII

### DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 295.** Son bienes patrimoniales de la Universidad, los siguientes:

1. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
2. Los que sean transferidos por el Estado.
3. Los provenientes de donaciones, herencias y legados, sujetos al fin que persigue la Universidad y la voluntad expresa del benefactor o donante.
4. Los que queden a su favor mediante convenios.
5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

**Artículo 296.** Los bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad deben estar inscritos en el margés de bienes de la Universidad, la misma que deberá efectuar inventarios periódicos con el fin de mantener datos actualizados.

**Artículo 297.** Los bienes patrimoniales de la Universidad, podrán ser enajenados por acuerdo de Consejo Universitario, en armonía con las disposiciones legales vigentes. Los recursos provenientes de la enajenación solo serán utilizados en inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 298.** Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados serán utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario y de acuerdo con la voluntad expresa del benefactor o donante.

**Artículo 299.** Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conservar los bienes patrimoniales de la Institución.

**Artículo 300.** Los servidores usuarios son responsables del patrimonio que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento. El uso contrario a sus fines o acción de deterioro, daños causados por negligencia o pérdida del patrimonio se sancionará de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Artículo 301.** La producción o creación intelectual del personal docente, administrativo y de estudiantes, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la Universidad.

## CAPÍTULO LVIII

### DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

**Artículo 302.** La Universidad está comprendida dentro de los Sistemas Nacional de Presupuesto Público, así como de los respectivos Sistemas de Control según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 303.** Son órganos de control y fiscalización de la Universidad, los siguientes:

1. Órgano de Control Institucional
2. Asamblea Universitaria.
3. Comisión Permanente de Fiscalización según Ítem 57.6 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220.
4. Otros en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 304.** La Universidad rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso de la República y publica el Balance respectivo en el diario oficial, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, según lo establece en el ítem 57.7 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220.

## CAPÍTULO LIX

### DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

**Artículo 305.** El presupuesto de la Universidad es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante un año fiscal, donde se refleja los ingresos que financian dichos gastos. Asimismo constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la comunidad universitaria a través de la prestación de servicios, las metas de resultados a alcanzar y las metas de producto a lograrse con los créditos presupuestarios aprobados.

La Universidad cuenta con un presupuesto anual para satisfacer:

1. Necesidades básicas: para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
2. Necesidades de infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su Plan de Inversiones.

3. Necesidades adicionales: según los proyectos de investigación, responsabilidad social, extensión, desarrollo del deporte y otros, que implemente para el cumplimiento de los objetivos y para la acreditación de la calidad educativa de todas sus carreras profesionales.

**Artículo 306.** La Universidad participa en los concursos para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para desarrollar programas y proyectos de inversión, investigación y de interés social.

## **CAPÍTULO LX**

### **DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 307.** La Universidad es un pliego presupuestal a la que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Su estructura programática está determinada mediante Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (artículo 5°), desagregado a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades/Obra/Acción de Inversión, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuentes de Financiamiento.

**Artículo 308.** El Rector es el Titular de la Entidad. Es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Universitario. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público. El Titular es responsable solidario con el delegado.

Asimismo es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto Público; así como lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en la Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades/Obra/Acción de Inversión, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuentes de Financiamiento a su cargo y finalmente es responsable de concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional (Artículo 7° de la Ley N° 28411).

**Artículo 309.** La Universidad asigna recursos para programas de capacitación, especialización de docentes y no docentes, el mismo que estará normado en el Reglamento correspondiente y dentro del marco de la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 310.** Constituyen Unidades de Asignación Presupuestal de la UNAP:

1. El Rectorado.
2. Los Vicerrectorados.
3. La Dirección General de Administración.
4. La Oficina Central de Calidad, Acreditación y Certificación
5. Las Facultades.
6. Escuela de Postgrado
7. Oficina General de Bienestar Universitario.
8. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
9. Oficina de capacitación, eventos académicos y de investigación
10. La Defensoría Universitaria
11. El Comité Electoral Universitario.
12. La Comisión de Fiscalización.
13. Fondo Editorial Universitario
14. Otras unidades académicas y administrativas de la Universidad que justifiquen su asignación.

La Estructura Programática del Presupuesto de la Universidad se adecuará a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual del Presupuesto Público, para efecto de su aplicación y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

**Artículo 311.** El Consejo Universitario podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, sobre la base de la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, si existe el financiamiento del gasto, previo informe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 312.** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coordinará la elaboración del anteproyecto de presupuesto de todas las unidades presupuestales de la Universidad, procediendo a su consolidación, para la formulación del anteproyecto a nivel de Pliego Presupuestario.

**Artículo 313.** Los proyectos anuales de presupuesto de las unidades presupuestales, deben ser la expresión de sus necesidades priorizadas en función de los fines de la Universidad y de acuerdo a su al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional.

**Artículo 314.** En el presupuesto de las Facultades se debe consignar prioritaria y obligatoriamente en función de sus necesidades en el marco de la disponibilidad presupuestaria

**Artículo 315.** El presupuesto institucional de la Universidad, consignará partidas necesarias y suficientes que aseguren el normal e ininterrumpido desarrollo y funcionamiento de todas sus dependencias.

**Artículo 316.** El Presupuesto Institucional de Apertura es aprobado por el Consejo Universitario a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal, de conformidad al reporte oficial que remite la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y egresos. (Artículo 23° de la Ley N° 28411).

**Artículo 317.** Aprobados los presupuestos definitivos de las unidades presupuestarias, el Consejo Universitario, puede aprobar transferencias entre unidades de asignación, dentro del pliego de la Universidad.

**Artículo 318.** Las unidades presupuestarias dispondrán su presupuesto aprobado de acuerdo a los calendarios de compromisos y gastos que en su oportunidad se aprueben.

## CAPÍTULO LXI

### DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 319.** La universidad, a través de las Facultades, podrá constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación; la utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

**Artículo 320.** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad se crean para generar recursos propios en cada Facultad y contribuyen a la formación académica y la investigación científica.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad deben autofinanciarse y los excedentes que generen ser distribuidos de acuerdo al reglamento respectivo.

**Artículo 321.** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad son los siguientes:

1. Panadería.
2. Agua de Mesa.
3. Análisis de Alimentos.
4. Laboratorio de Análisis Clínico.
5. Centro de Investigación de Desarrollo Económico y Social (CIDES)
6. Clínica Odontológica.
7. Fondo Editorial Universitario (FEU).
8. Centro Preuniversitario de la UNAP.
9. Centro de Idiomas.
10. Centro de Capacitación, eventos académicos y de investigación.
11. Otros centros de producción por crearse.

El Consejo Universitario ratificará la creación, fusión o cierre de los centros de producción y servicios previo análisis económico financiero de su funcionamiento.

## CAPÍTULO LXII

### DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 322.** La Universidad está inafecta a impuestos directos e indirectos que afecten los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación se acogerá a los regímenes especiales.

## TÍTULO XI

### RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

## CAPÍTULO LXIII

### DEFINICIÓN, ALCANCES Y COMPETENCIAS

**Artículo 323.** La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional de sus diferentes niveles y

dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 324.** La responsabilidad social universitaria forma parte de la formación profesional, que brinda la Universidad, a través de sus diferentes Facultades y Escuelas de Formación Profesional. Lo realizan los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes.

**Artículo 325.** Destina el dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público y privado, nacional e internacional, que la fomenten. Establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad concursables.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

### **CAPÍTULO LXIV**

#### **RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO**

**Artículo 326.** La Universidad reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de responsabilidad social universitaria dentro de su Plan Individual de Trabajo. Al término del año lectivo su labor será reconocida por las autoridades competentes, reconociéndose como mérito en su legajo personal.



## TÍTULO XII

### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO LXV

##### ALCANCES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

**Artículo 327.** La Universidad brinda a la comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerita, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas, destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y postgrado y trabajadores no docentes, en eventos recreativos de diversa índole e instituyendo los Juegos Florales.

**Artículo 328.** La Universidad, para el cumplimiento de sus fines del Bienestar Universitario, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico, que brindan servicio médico-asistencial, comedor, transporte, biblioteca, deporte, idiomas, arte y cultura en todas sus expresiones, y otras que pueden crearse según las necesidades.

#### CAPÍTULO LXVI

##### MATERIALES DE ESTUDIO

**Artículo 329.** La Universidad procura los medios para satisfacer las necesidades de información, consultas de libros y materiales, en forma física y virtual, de estudio de sus profesores y estudiantes, facilitando su uso o adquisición, a través de las entidades de la Universidad o mediante la firma de convenios con otras entidades especializadas.

#### CAPÍTULO LXVII

##### BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

**Artículo 330.** La Universidad establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; otorgándoles becas, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigaciones.

**Artículo 331.** Los alumnos de la UNAP gozan de medio pasaje universitario, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio regular ofrecido al público en general.

## **CAPÍTULO LXVIII**

### **SEGURO UNIVERSITARIO**

**Artículo 332.** La Universidad puede otorgar, de acuerdo a sus posibilidades, seguro de salud a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 333.** Al momento de su matrícula, el estudiante paga su derecho al seguro médico-odontológico que la Universidad provee.

## **CAPÍTULO LXIX**

### **SOBRE LOS DISCAPACITADOS**

**Artículo 334.** La Universidad implementa, en todos los servicios que brinda, la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973).

## **CAPÍTULO LXX**

### **SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO**

**Artículo 335.** La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

## **CAPÍTULO LXXI**

### **PROMOCIÓN DEL DEPORTE**

**Artículo 336.** La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la

persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatorio sostener un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC). Incluye, por lo menos, tres disciplinas deportivas olímpicas, en sus diferentes categorías, para damas y varones. Su funcionamiento está normado según su reglamento.

**Artículo 337.** El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es dirigido por un Director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, del cual depende jerárquica y funcionalmente.

**Artículo 338.** La Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia con los estudiantes seleccionados como deportistas calificados en las pruebas selectivas que para tal efecto hace la Universidad cada año.

**Artículo 339.** La Universidad participa en competencias de liga deportiva universitaria y en campeonatos oficiales de liga de las federaciones nacionales de la especialidad, convocando a los deportistas de alta competencia en lo que se refiere el Artículo 336 del presente estatuto.

**Artículo 340.** La Universidad promueve la firma de convenios específicos con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y otras instituciones que coadyuven a la implementación y el sostenimiento del programa en cuanto a recursos humanos, económicos y de infraestructura adecuada para el cumplimiento de los objetivos. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) contará con asignación presupuestal anual de acuerdo al plan operativo.

**Artículo 341.** El Programa deportivo de alta competencia y el Instituto Peruano del Deporte (IPD) proveen el soporte técnico para el desarrollo de las disciplinas deportivas olímpicas que ofrece la universidad y forman parte de los juegos universitarios nacionales; el PRODAC mediante el presupuesto asignado y el IPD mediante convenio específico.

## TÍTULO XIII

### PERSONAL NO DOCENTE

#### CAPÍTULO LXXII

#### PERSONAL NO DOCENTE

**Artículo 342.** El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. El personal no docente se rige por las normas y leyes propias del sector laboral público. Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que señalan las leyes vigentes para este sector.

La gestión administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta sus características, se realiza por personal no docente de los regímenes laborales vigentes.

**Artículo 343.** El personal no docente podrá participar en los proyectos de investigación que desarrolla la universidad en las diferentes Facultades.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

#### PRIMERA:

Los docentes ordinarios y contratados que no cumplen los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, que fue ratificada por el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha noviembre de 2015, tienen cinco años para adecuarse a esta, es decir hasta noviembre del 2020. Docentes ordinarios y contratados que no cuenten con el grado de maestro o doctor al término de este plazo serán considerados en la categoría que le corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda.

#### SEGUNDA:

En las Facultades que no cuenten con docentes principales o con el número suficiente en esta categoría para conformar el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno. A falta de docente principal con requisito para ser electo como decano, el Consejo de Facultad encargará a un docente principal;

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

en caso que no exista o esté imposibilitado se encargará a un docente que tenga la categoría inferior inmediata. Dicha encargatura será por un (01) año, pudiendo ser ratificado por única vez.

### **TERCERA:**

Una vez aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará las comisiones pertinentes, para elaborar los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Académico de Pregrado y Postgrado, Reglamento de los Departamentos Académicos, Institutos y las demás Normas Internas establecidos en el presente Estatuto, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

### **CUARTA**

Los estudiantes que se encontraban matriculados en el semestre antes de entrar en vigencia la Ley 30220, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Artículo 72, inciso 1 del presente Estatuto.

### **QUINTA:**

En las Facultades que no cuenten con los docentes con los requisitos para ser designados como director de Escuela, se encargará al docente con un grado académico distinto a la especialidad. Para el caso de director de Departamento Académico los docentes adscritos al Departamento encargarán la Dirección a uno de sus miembros.

### **SEXTA:**

Los actuales representantes de los docentes y alumnos, ante los diferentes órganos de gobierno, cumplirán su mandato de acuerdo a los Artículo N° 98 incisos 5 y 6, Artículo N° 104, inciso 5 y Artículo N° 125, incisos 2 y 4 del presente estatuto.

### **SÉPTIMA:**

El docente, cumplidos los setenta años de edad, no cesa automáticamente, por tanto, mientras la universidad formalice el procedimiento de cambio de profesor ordinario a extraordinario, el docente conservará la categoría que le corresponda con los deberes y derechos que ello conlleve en la parte académica y no podrá ocupar cargos directivos y administrativos.

### **OCTAVA:**

Las filiales continuarán su funcionamiento siempre que cumplan con las condiciones básicas de calidad, establecidas en el proceso de licenciamiento exigidas por la Ley Universitaria

**NOVENA:**

Modifíquese el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AE-UNAP, del 15 de diciembre del 2014.